



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

127º PERÍODO LEGISLATIVO

26 de Septiembre de 2006

Reunión Nº 8 - 6ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío (VILLAGUAY)
 FERRARI, Teresa H. (PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LUNA, Luis Alberto (FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo ... (I. DEL IBICUY)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda (FEDERACIÓN)

Con Licencia:

BERTHET, Hugo Oscar (SAN SALVADOR)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 LÓPEZ, Mariano Alberto (COLÓN)
 ORLANDI, Carlos Dante (NOGOYÁ)

S U M A R I O

- 1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____ Pág.422
- 2 - Acta _____ Pág.422
- 3 - Asuntos Entrados _____ Pág.422
- 3.1 - Comunicaciones Oficiales.
- 3.2 - Asuntos Particulares.
- 3.3 - Proyectos de los Señores Senadores:
- 3.3.1 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declaran de interés legislativo las “Primeras Jornadas Técnicas de Turismo”, en Paraná. (Expte. 8464)
- 3.3.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita al PE determine e informe sobre toda extensión de tierra del Estado Provincial, apta para recibir ganado de productores del Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8463)
- 3.3.3 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declaran de interés legislativo las “Primeras Jornadas Técnicas de Turismo”, en Paraná. (Expte. 8464)
- 3.3.4 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se declara de interés legislativo el Segundo Certamen sobre Valores. (Expte. 8465)
- 3.3.5 - **De ley**, del que son autores los señores Senadores Jodor y Strassera, por el que se modifica el artículo 136° de la Ley 3001. (Expte. 8466)
- 3.3.6 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Strassera, por el que se declara de interés legislativo la “Fiesta Regional del Cosechero”, en Colonia Ayuí, Dpto. Concordia. (Expte. 8467)
- 3.3.7 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Strassera, por el que se solicita al PE declare de interés provincial la “Fiesta Regional del Cosechero”, en Concordia. (Expte. 8468)
- 3.3.8 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita al PE la apertura de una agencia del Nuevo Banco de Entre Ríos en localidades del Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8470)
- 3.3.9 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita al PE gestione ante la Concesionaria de la Autopista Mesopotámica “Camino del Río Uruguay”, la exención del pago de peaje a todo ciudadano con domicilio en el Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8471)

3.3.10- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se declara de interés legislativo cultural la III Muestra de Teatro Internacional Teatro Centenario “Atahualpa del Cioppo”, en Colón. (Expte. 8474)

3.3.11- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se declara de interés legislativo la Jornada “Tercera Edad”, en Paraná. (Expte. 8475)

4 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.437

4.1 - **De resolución**, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. José Víctor Arakaki, como Juez Civil y Comercial de Gualeguaychú. (Expte. 7969)

4.2 - **De resolución**, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, como Vocal del Superior Tribunal de Justicia. (Expte. 8410)

4.3 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se ratifica la Ley N° 9487, ratificatoria de las Leyes Nos. 9101 y 9187, que declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la Obra: Nexo Conexión Física Victoria-Rosario y la variante de la RP N° 11. (Expte. 15.532)

4.4 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se incorpora el artículo 17° a la Ley N° 3001, relativo a Cajas de Pensiones y Jubilaciones Municipales. Moción de preferencia. Se aprueba la moción. (Expte. 15.310)

4.5 - **De declaración**, del que es autora la señora Senadora Zambón, por el que se declara de interés legislativo el Encuentro “Modelo de Naciones Unidas”, en Paraná. (Expte. 8478)

5 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.439

5.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Melchiori, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE determine e informe sobre toda extensión de tierra del Estado Provincial, apta para recibir ganado de productores del Dpto. Islas del Ibicuy. Consideración. Sancionado. (Expte. 8463)

5.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de resolución, por el que se declara de interés legislativo la “Fiesta Regional del Cosechero”, en Colonia Ayuí, Dpto. Concordia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8467)

5.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE declare de interés provincial la “Fiesta Regional del Cosechero”, en Colonia Ayuí, Dpto. Concordia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8468)

5.4 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Ferrari, en el proyecto de declaración de interés legislativo de la Jornada “Tercera Edad”, en Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte. 8475)

- 5.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Garbelino, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se ratifica la Ley N° 9487, ratificatoria de las Leyes Nos. 9101 y 9187, que declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la Obra: Nexo Conexión Física Victoria-Rosario y la variante de la RP N° 11. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.532)
- 5.6 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Zambón, en el proyecto de declaración de interés legislativo del Encuentro “Modelo de Naciones Unidas”, en Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte. 8478)

6 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 6 _____ Pág.444

- 6.1 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de declaración de interés del H. Senado del Centenario de la ciudad de Hasenkamp. Consideración. Sancionado. (Expte. 8399)
- 6.2 - Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se crea el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Entre Ríos. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 14.726)
- 6.3 - Dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Legislación General, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil (Centro de Estudiantes) en los Establecimientos de la Provincia de Entre Ríos. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 14.226)
- 6.4 - Dictamen de las Comisiones de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley, por el que se crea el Sistema Portuario Provincial. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8180)

7 - Licencias _____ Pág.475

En Paraná, a 26 de septiembre de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 20 y 20, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de trece señores senadores, queda abierta la sexta Sesión Ordinaria del 127° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Tala a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Leiva. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Invito al Senador por el Departamento Uruguay a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Marsiglia. (Aplausos)

2

ACTA

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Guastavino): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite para conocimiento copias de las Leyes Nos. 9734 y 9735.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite para conocimiento copia del Decreto N° 5906, por el que se concede licencia al Sr. Ministro Secretario de Estado, Sergio Urribarri, y se autoriza al Sr. Secretario Ministerial de Obras y Servicios Públicos, Contador Adán Bahl a refrendar transitoriamente los actos del Poder Ejecutivo de competencia del Ministerio.

-Al Archivo.

-La Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de San Juan remite Resolución N° 12, relacionada a presuntas irregularidades en la facturación del ítem "Servicios de otras Empresas", en la factura de la Empresa Telefónica, prestataria del servicio en dicha Provincia.

-Al Archivo.

-La Dirección de Programas de Gobierno de la Nación, remite informe en referencia a la declaración de adhesión de este H. Senado a la iniciativa del Gobierno Nacional de declarar el año 2006, como “Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo”.

-Al Archivo, para ser agregado a sus antecedentes.

-La Dirección de Programas de Gobierno de la Nación, remite informe en respuesta a la comunicación por la que se solicita la reglamentación del artículo 47°, incisos h) e i) de la Ley N° 24.449.

-Al Archivo.

-El Área de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y Secretaría del Municipio de Pronunciamiento remite Ordenanzas Nos. 001, 002 y 003/06, de modificación del Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría Municipal de Colonia Ayuí remite Ordenanzas Nos. 177, 178 y 179 de Presupuesto 2007, Impositiva 2006 e Impositiva 2007, respectivamente.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Salud y Acción Social remite para conocimiento copia del Decreto N° 5969/06, de modificación del Presupuesto vigente.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El PE remite para conocimiento el proyecto de ley por el que se autoriza al IAPV a donar a favor de la

Municipalidad de Paraná, fracciones de terreno.

-Al Archivo.

-La Municipalidad de Hernandarias remite Ordenanza N° 052/06, de modificación presupuestaria y aprobación del Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial remite informe en respuesta a la comunicación sobre la reglamentación del artículo 47° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

-Al Archivo.

3.2 - *Asuntos Particulares.*

-El Presidente del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos solicita se declare de interés legislativo la “2da. Jornada Internacional de Seguridad Informática”, a realizarse el 17 de noviembre del corriente año, en Paraná.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.3 - *Proyectos de los Señores Senadores.*

3.3.1 - *Regulación de la Profesión del Graduado en Museología y creación del Colegio de Graduados en Museología de la Provincia de Entre Ríos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Título I

De la Profesión del Graduado en Museología

Capítulo I

Académico

Artículo 1º: El Ejercicio de la Profesión de los Graduados en Museología en la Provincia de Entre Ríos quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º: Considérase Ejercicio Profesional de los Graduados en Museología el desempeño especializado de tareas concernientes a la conservación, sistematización, administración y dirección de museos, actividades académicas de educación e investigación, y toda otra actividad que corresponda por su incumbencia profesional y título académico.

Art. 3º: Para ejercer la Profesión de Graduado en Museología se requiere:

a) Poseer título académico comprendido en los supuestos previstos en el artículo 7º de la presente ley.

b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Colegio de Graduados en Museología que por esta ley se crea.

Capítulo II

De las funciones y áreas de aplicación

Art. 4º: De acuerdo a los parámetros del artículo 1º corresponde a los Graduados de Museología:

a) Organizar, investigar, catalogar y conservar las colecciones de los museos.

b) Desempeñar las tareas relativas a la curaduría de los objetos, muestras y colecciones de los museos dentro de los mismos, cuando sean cedidos en préstamo a otras instituciones, tanto en la Provincia, el país, como en el extranjero, acorde a las normas provinciales, nacionales e internacionales vigentes.

c) Realizar tareas de investigación y difusión del patrimonio museológico.

d) Instrumentar la proyección educativa del mismo.

e) Organizar y administrar museos, sean públicos o privados.

f) Organizar y/o coordinar, el diseño y montaje de las colecciones del museo.

g) Resguardar el patrimonio cultural de la Provincia.

h) Realizar pericias técnicas en materia de su competencia a pedido de autoridad judicial o administrativa.

i) Asesorar en materia de su competencia a quien requiera de sus servicios en los ámbitos provincial, nacional e internacional.

Art. 5º: El campo profesional de los Graduados en Museología son los museos, provinciales, municipales, públicos y/o privados, en cualquiera de sus especialidades. En ellos podrá desempeñarse como director, subdirector o administrador.

En dicho ámbito compete a los Graduados en Museología el desempeño de las siguientes tareas de acuerdo a las incumbencias de su título habilitante:

1. Técnico:

a) Organiza, investiga, exhibe y conserva colecciones.

b) Orienta y guía al público visitante de los museos.

2. Museólogo:

a) Conserva las colecciones.

b) Organiza, conduce y administra museos.

c) Realiza actividades pedagógicas.

d) Toda otra tarea que pueda ser realizada por el técnico.

Art. 6º: En el ejercicio de su profesión en forma independiente podrá desempeñarse como asesor y/o consultor de museos nacionales, provinciales, municipales, públicos y/o privados, así como también de toda otra institución cultural que requiera de sus servicios y demás funciones que corresponda por su incumbencia profesional.

Capítulo III

Del título profesional

Art. 7º: El ejercicio de la profesión de Graduado en Museología sólo se autorizará a:

a) Quienes posean título de licenciados en museología, otorgados por universidad pública o privada reconocida por la autoridad educativa correspondiente.

b) Quienes posean título de técnico museógrafo, técnico provincial superior en museología histórica, conservador de museos y museólogo, con título de nivel ter-

ciario otorgado por una institución pública o privada reconocida, con un plan de estudios de por lo menos dos años de duración.

c) Los profesionales nacionales o extranjeros con títulos equivalentes a los enunciados en a) y b) otorgados por una institución académica reconocida, que realicen en la Provincia alguna de las actividades descriptas por esta ley.

Título II

Del Colegio de Graduados en Museología

Capítulo I

De la creación del Colegio

Art. 8°: Créase el Colegio de Graduados en Museología de la Provincia de Entre Ríos, (en adelante el Colegio), que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones en esta ley.

Corresponde al Colegio controlar el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos de los Graduados en Museología, y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva.

Art. 9°: Se otorgará la matrícula a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acrediten identidad personal.
- b) Acrediten título habilitante.
- c) Declaren bajo juramento no estar comprendidos en alguna de las causales de inhabilitación establecidas en artículo 10°.
- d) Declaren su domicilio real y constituyan el legal, sirviendo este último a todos los efectos de su relación con el Colegio.

Art. 10°: No podrán ejercer la profesión de Graduados en Museología:

- a) Los inhabilitados judicialmente, mientras dure la misma.
- b) Los condenados penalmente por delitos dolosos, mientras persista la condena.
- c) Los incapaces declarados tales en juicio.
- d) Los excluidos de la matrícula por sanción disciplinaria.

Art. 11°: La Comisión Directiva del Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley, y se expedirá dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Art. 12°: Declárese obligatoria la matriculación prevista, no pudiéndose ejercer la profesión en caso de no estar concretada la misma.

Art. 13°: El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el solicitante ante el Juzgado de Primera Instancia que resulte competente en razón de la materia, dentro del plazo de treinta días de notificado en su domicilio legal de la denegatoria.

Art. 14°: La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en esta ley.

Art. 15°: Por única vez, dentro del plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley, podrán colegiarse aquellas personas que sin poseer título habilitante se encuentren desempeñando cargos técnicos con incumbencias iguales a las determinadas en los artículos 4° y 5° de la presente norma, siempre que se trate de personal administrativamente efectivizado en el cargo.

Capítulo II

De las funciones, deberes y atribuciones del Colegio

Art. 16°: El Colegio tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

1. El gobierno de la matrícula de los Graduados en Museología.
2. El poder disciplinario sobre los colegiados.
3. Realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.
4. Dictar el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Graduado en Museología.
5. Fijar los aranceles profesionales.
6. Nombrar y remover su personal.
7. Adquirir, administrar, gravar y/o enajenar bienes, a título gratuito u oneroso.
8. Fijar su presupuesto anual.
9. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

10. Dictar el reglamento interno para regir su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.

11. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Graduado en Museología.

12. Ejercer la defensa y protección de los colegiados en cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión, tanto en el ámbito público como en el privado.

13. Asesorar a los poderes públicos en el desarrollo de una legislación que realice una adecuada identificación, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural de la Provincia.

14. Proponer el perfeccionamiento técnico, cultural, profesional, social y ético de sus colegiados.

15. Fomentar la acción interprofesional, vinculando las diversas disciplinas que requiere el ejercicio de la Museología.

16. Establecer delegaciones en el interior de la Provincia.

17. Establecer comisiones de trabajo permanentes o transitorias.

Capítulo III

De las autoridades

Art. 17°: Son autoridades del Colegio:

1. La Asamblea.
2. La Comisión Directiva.
3. El Tribunal de Ética y Disciplina.

Capítulo IV

De la asamblea

Art. 18°: La asamblea estará integrada por todos los Graduados en Museología que se encuentren al día en el pago de la cuota establecida, y figuren en el padrón que deberá llevar la Comisión Directiva.

Art. 19°: Es competencia de la asamblea:

1. Sancionar el Código de Ética y Disciplina y sus modificaciones.
2. Sancionar el Reglamento Interno y sus modificaciones.
3. Elegir las autoridades del Colegio de acuerdo a esta ley y el reglamento interno.

Art. 20°: La asamblea es la autoridad máxima del Colegio y sus resoluciones son

obligatorias, en tanto no contraríen el texto y el espíritu de esta ley.

Art. 21°: La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año convocada por la Comisión Directiva, en el día y hora que fija el reglamento interno, para considerar los siguientes puntos:

1. Elección de autoridades del acto (presidente y secretario)
2. Elección de dos colegiados que firmarán el acta donde constará el desarrollo de la misma y las resoluciones aprobadas.
3. Considerar la memoria y balance del ejercicio finalizado, aprobando o rechazando el mismo.
4. Considerar y fijar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos del ejercicio siguiente.
5. Fijar el monto de la matrícula de los colegiados.

Art. 22°: La asamblea extraordinaria será convocada por decisión de la Comisión Directiva aprobada con el voto afirmativo de los dos tercios de sus integrantes, o por petición escrita y fundada de un número no inferior al 10% del padrón de colegiados. En este supuesto la Comisión Directiva procederá al llamado a la misma.

La asamblea extraordinaria no puede tratar ninguno de los temas que corresponda sean tratados por la asamblea ordinaria, y solamente puede considerar el que expresamente fue indicado en su convocatoria.

Art. 23°: La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria se efectuará mediante comunicación postal al domicilio real del colegiado, indicando lugar, días y hora de la reunión, el carácter de la misma y el temario a tratar.

Así también se publicará en un diario de circulación provincial y se exhibirá en un lugar visible en la sede del Colegio y en sus delegaciones.

Art. 24°: La convocatoria a asamblea ordinaria debe efectuarse con por lo menos veinte días de antelación a la fecha establecida para la misma.

Para la asamblea extraordinaria se requieren por lo menos diez días de antelación.

Art. 25°: Las asambleas se celebrarán en el lugar y hora indicados en la convocatoria, debiendo sesionar con la mitad más uno de los colegiados integrantes del padrón.

Toda convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria deberá contener una segunda convocatoria para el mismo lugar y día, con diferencia de una hora de la primera, para el caso que no se consiguiese el quórum indicado supra, pudiendo constituirse y sesionar válidamente con los presentes.

Art. 26°: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos que por ley o reglamento interno se establezca un número mayor. Cada matriculado tendrá un voto.

Capítulo V Del Régimen Electoral

Art. 27°: La asamblea ordinaria que convoque a elecciones elegirá una Junta Electoral de cinco miembros, mediante voto directo de los presentes, no pudiendo recaer la designación en las autoridades actuales, ni en los matriculados que se postulen para cubrir dichos cargos, ni en los miembros del Tribunal de Disciplina, ni en los colegiados que se postulen para dicho cargo, cuando se trate de una elección del mencionado Tribunal.

Los integrantes de la Junta Electoral deben cumplir con los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva.

Es competencia de la Junta Electoral todo el proceso electoral, en especial la aprobación del padrón, la aprobación de postulantes a los cargos por los que se vota, la habilitación de los votantes, la validez de los sufragios, el escrutinio definitivo, la resolución de las impugnaciones, y toda otra cuestión que establezca el Reglamento Interno.

Art. 28°: El padrón estará integrado por todos los matriculados cuyas cuotas estén al día a la fecha de la convocatoria y no se

encuentren suspendidos por sanción disciplinaria o por propia petición. Deberá exhibirse en la sede del Colegio y en las delegaciones con una antelación de por lo menos sesenta días al acto electoral.

Art. 29°: El Reglamento Interno deberá establecer la forma en que se elegirán las autoridades, teniendo en cuenta que se trata de un colegio de alcance provincial, de forma tal que permita un adecuado ejercicio del derecho de elegir y ser elegido.

En este sentido podrá disponer que la elección sea por el voto directo de los colegiados. Para ello, finalizada la asamblea ordinaria y elegida la Junta Electoral conforme el Art. 27°, se aprobará el padrón, se aceptarán candidatos o listas, se procederá a recibir el voto directo de los matriculados, se realizará el escrutinio y se proclamará a las autoridades electas.

Para el caso que se adopte el voto secreto, se deberá contemplar un procedimiento que permita la presentación de candidatos o listas, su aprobación o impugnación, la recepción de votos en las delegaciones del interior y la recepción de votos por medio del sistema postal, además de lo indicado en el Art. 27° para la Junta Electoral.

Art. 30°: Para el caso que se votase por lista, la que obtuviera la mayoría de los votos válidos emitidos se adjudicará los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocal primero, la que le sigue los vocales segundo y tercero, si ha logrado al menos el 25 % del total de votos válidos emitidos.

Para el caso que se vote por candidatos, los cargos se adjudicarán en orden a los votos válidos obtenidos por los candidatos, correspondiendo la presidencia a quien haya logrado la mayor cantidad de sufragios y luego, en orden decreciente se adjudicarán los demás cargos.

Capítulo VI De la Comisión Directiva

Art. 31°: El gobierno, la administración y la representación legal del Colegio estarán

a cargo de una Comisión Directiva integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

Art. 32º: Son requisitos para ocupar un cargo en la Comisión Directiva:

1. Estar inscripto en la matrícula profesional.
2. Poseer una antigüedad profesional de por lo menos 5 años
3. Tener 25 años de edad.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Art. 33º: Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. Finalizado el segundo mandato deberá transcurrir al menos un período para ocupar nuevamente un cargo en la Comisión Directiva con posibilidad de una nueva reelección, y así sucesivamente.

Art. 34º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, para lo cual en la primer sesión se fijará día y hora de las reuniones ordinarias.

En forma extraordinaria podrá reunirse cuando el presidente o tres de sus miembros lo juzguen necesario, debiéndose convocar con no menos de 48 hs. de anticipación.

En ambos casos el quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

La inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias o extraordinarias será considerada falta grave y se notificará al Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 35º: Son atribuciones, funciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

1. Representar legalmente al Colegio en sus relaciones con las instituciones públicas o privadas por su presidente.
2. Llevar la matrícula profesional, y resolver sobre los pedidos de inscripción, suspensión o cancelación de la misma.
3. Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria.
4. Administrar los bienes del Colegio y ejecutar el presupuesto anual de gastos y recursos aprobado por la asamblea.

5. Presentar anualmente a la asamblea ordinaria, la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior.

6. Abstenerse de votar en el tratamiento de la memoria y balance.

7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.

8. Nombrar y remover empleados.

9. Hacer cumplir las sanciones disciplinarias que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.

10. Colaborar y asesorar a las instituciones públicas o privadas en todo lo atinente al ejercicio de la profesión.

11. Ejercer todas las facultades y atribuciones que por esta ley no hayan sido encomendadas a otro órgano del Colegio.

Capítulo VII

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 36º: El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en forma simultánea y por lista separada con los miembros de la Comisión Directiva.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 37º: Son requisitos para ser miembro:

- a) Encontrarse inscripto en la matrícula profesional.
- b) Poseer antigüedad profesional de por lo menos diez años.
- c) Tener no menos de 40 años de edad.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Art. 38º: Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas profesionales y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética sancionados por la asamblea.
- b) Aplicar las sanciones para las que está facultado.
- c) Llevar un registro de penalidades de los matriculados.
- d) Rendir a la asamblea ordinaria anualmente un informe con las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 39º: Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán recusables por las

causas establecidas para los Jueces en el Código de Procesamiento en lo Civil y Comercial de la Provincia, no permitiéndose recusar sin causa.

Art. 40°: Los miembros que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

Capítulo VIII Del poder disciplinario

Art. 41°: Es atribución exclusiva del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión del Graduado en Museología.

A tales efectos, ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 42°: Los Graduados en Museología matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso o pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta el decoro y ética profesionales, o condena que comparte la inhabilitación profesional.*
- b) Calificación de conducta fraudulenta o dolosa en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados.*
- c) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta en el cumplimiento de sus deberes profesionales.*
- d) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio.*
- e) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al Reglamento Interno que sancione la asamblea de delegados.*

Art. 43°: Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención.*
- b) Advertencia en presencia de la Comisión Directiva.*
- c) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.*

d) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

- 1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces.*
- 2. Por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesional.*
- 3. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.*

Art. 44°: El Tribunal de Ética y Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del Graduado en Museología excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos años como mínimo del fallo disciplinario firme, y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Capítulo IX Del patrimonio

Art. 45°: Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y periódica que deberán pagar los Graduados en Museología matriculados.*
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios.*
- c) Multas.*
- d) Aranceles que perciba el Colegio por los servicios que presta.*
- e) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de la presente ley.*

Art. 46°: El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas, se sustanciará por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia expedida por el presidente y tesorero de la Comisión Directiva.

Capítulo X Normas Transitorias

Art. 47°: Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, organizará un

registro en el que se deberán inscribir todos los profesionales graduados en Museología, en un plazo no mayor de sesenta días corridos.

Una vez cerrada la inscripción, se confeccionará un padrón electoral, y se convocará a primera asamblea que tendrá carácter constitutivo, para que se elijan las autoridades del Colegio de profesionales que por esta ley se crea.

Art. 48°: El acto electoral será fiscalizado por una Junta Electoral.

Art. 49°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se plantea como objetivo primordial la actualización de los cometidos de las instituciones museísticas y de su forma de conectar con la sociedad y, para ello, apuesta por la profesionalización del sector y la formación de los futuros técnicos y museólogos profesionales, como uno de los caminos más directos para impulsar, alcanzar y consolidar estrategias que permitan prestigiar nuestros museos y a la vez jerarquizar a los egresados mediante la creación de un Colegio de Profesionales de la Museología.

En lo concerniente al ejercicio profesional de los museólogos, el vacío legislativo en Entre Ríos nos hace olvidar habitualmente que el patrimonio y la cultura son recursos esenciales para el desarrollo social y económico de toda comunidad; recursos que debemos utilizar como un servicio para usuarios, residentes o visitantes de nuestra Provincia y en el que museos y actividades museológicas juegan un papel fundamental.

Con decenas de museos en el territorio provincial y un crecimiento sustancial en el interés sobre su cultura y su pasado, y fundamentalmente en Entre Ríos donde tuvieron lugar acontecimientos de gran importancia para el desarrollo social y cultural de nuestro país, los museos cumplen con uno de sus principales roles al conservar la herencia de los pueblos, ayudando a comprender cómo se articulan

las relaciones entre sociedad, identidad y patrimonio, convirtiéndose así en fuentes de conocimiento sobre su historia.

Comúnmente pensamos al museo como un edificio oscuro plagado de objetos viejos, pero esta definición nada tiene que ver con lo que hoy significa en esencia. "El museo es un ámbito de encuentro y reflexión del hombre con lo que ha sido o lo que es, a través de los objetos que dan testimonio de sus valores, de sus creencias, de sus costumbres, lugar de relación específica con la realidad, con las evidencias materiales de lo que ha sido capaz de alcanzar y ha acompañado su evolución en el tiempo y en el espacio", definió hace tiempo una prestigiosa museóloga de nuestro país.

Explorando sobre el modo en que los museos han influido en el desarrollo histórico y social de los distintos pueblos, como así también la manera en que han presentado los acontecimientos, la historia social y la micro historia es que surge la necesidad de contar con profesionales especializados, apostando de forma decidida por la generación de un servicio cultural cualificado en sus funciones, que aspira a ver transformado su espacio como referente cultural, en la nueva sociedad del conocimiento.

Por todo lo expuesto, solicito el voto favorable de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio G. Marsiglia.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Legislación General.

3.3.2 - Información sobre tierras aptas para recibir transitoriamente, ganado de productores del Departamento Islas del Ibicuy.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Producción y sus organismos pertinentes, determine e informe de toda aquella extensión de tierra, propiedad de cualquier organismo del Estado Provincial, que esté en condiciones de recibir en forma transitoria ganado perteneciente a pequeños y medianos productores del Departamento Islas del Ibicuy, los mismos deberán estar por encima de la cota de inundación normal, haciendo extensiva la medida a campos colindantes al Departamento antes mencionado.

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, el Departamento Islas del Ibicuy es susceptible a sufrir inundaciones por parte de los Ríos Paraná y Uruguay.

La actividad agropecuaria se está incrementando día a día y en especial la pecuaria, que ha descubierto la capacidad nutricional que tienen nuestras tierras con sus pastos y aguas para el desarrollo y engorde del ganado bovino, una de las mejores del país por sus características biológicas.

Tenemos información de que en la actualidad tenemos una existencia aproximada de 400.000 cabezas de ganado (novillos, vacas de cría, etc.), distribuidos por todo el Departamento.

Si bien no estamos ante una eminente crecida de los ríos antes mencionados, la realidad de que estamos sufriendo las consecuencias de un cambio climático son innegables, y si esto sucediera necesitaríamos más de 16.000 camiones para trasladar a estos animales hacia tierras más altas, por lo que debemos estar preparados ante cualquier urgencia de estas características que surgiera.

Es por eso que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de los órganos competentes se establezca cuáles son las tierras disponibles, por encima de la cota de inundación, para llevarle una respuesta eficiente y rápida a nuestros pequeños y medianos productores.

César E. Melchiori.

-A solicitud del señor Senador Firpo, se reserva en Secretaría.

3.3.3 - Declaración de interés legislativo de las "Primeras Jornadas Técnicas de Turismo", en Paraná.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo las "Primeras Jornadas Técnicas de Turismo" auspiciadas por la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos, que se realizarán en el Salón de Actos de la Escuela del Centenario de la ciudad de Paraná los días 13 y 14 de setiembre de 2006, oportunidad en la que el Doctor en Ciencias Geográficas y Master en Gestión Turística para el Desarrollo Local y Regional, Eduardo Salina Chávez de la ciudad de La Habana, Cuba, desarrollará las temáticas.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este distinguido profesor cubano que visitará la ciudad de Paraná los días 13 y 14 de setiembre del año en curso, posee una larga trayectoria en el campo de la Geografía y el Turismo, ha impartido decenas de cursos de postgrado y conferencias científicas sobre Geoecología, Ordenamiento Territorial, Planificación y Gestión Ambiental, Turismo y Evaluación de Gestión Ambiental en diversos países de América y Europa.

Los temas principales a tratar en estas jornadas serán "Ordenamiento, Pla-

nificación y Gestión de Territorios de Desarrollo Turístico” y “Paisaje y Conservación: Métodos de Evaluación” y están destinadas a docentes-investigadores, graduados y alumnos avanzados de carreras afines con la temática, profesionales de instituciones públicas y privadas relacionadas con el medio ambiente, el turismo y las áreas protegidas, profesionales de ONG ambientales, etcétera.

El contenido de los temas antes mencionado versará principalmente sobre “evaluación de los conceptos, alcance y fundamentos teórico-metodológicos del ordenamiento, la planificación y la gestión ambiental aplicados al turismo como factor del desarrollo sostenible”, “Análisis de los instrumentos y métodos más empleados en la planificación turística, con énfasis en la evaluación ecológica de los paisajes” y “Desarrollo de habilidades en el diseño, realización y control de planes de desarrollo turístico a escala regional y local”.

No podemos ignorar el crecimiento que ha tenido el turismo en nuestra Provincia durante las últimas décadas, lo cual nos ha llevado directamente a la promoción del mismo como estrategia de desarrollo ya que hemos podido apreciar su impacto inmediato en la economía entrerriana; pero a pesar de lo hecho hasta el presente, muchas veces nos vemos sobrepasados en cuanto a infraestructura y calidad en la prestación de los servicios que requiere el turista.

Sabedores de que el mercado turístico requiere una continua actualización, profesionalización e inversión económica, considero relevante la realización de cursos y jornadas que aporten y enriquezcan nuestro conocimiento en los diferentes aspectos relacionados con la temática, más aun cuando tenemos la oportunidad de contar con la experiencia y conocimientos de alguien que posee una trayectoria tan extensa y prolífera como el Profesor Eduardo Salinas Chávez.

Por las razones expuestas, solicito se dé aprobación al presente proyecto de declaración.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Mercosur, Turismo y Deportes.

3.3.4 - Declaración de interés legislativo del Segundo Certamen sobre Valores, iniciativa de la Comisión Bicameral de Homenaje al Centenario del Congreso Nacional y el Círculo de Legisladores de la Nación.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el Segundo Certamen sobre Valores que la Comisión Bicameral de Homenaje al Centenario del Congreso Nacional y el Círculo de Legisladores de la Nación han encarado realizar a partir del mes de agosto, cuyo núcleo es “Practicando valores, construimos más ciudadanía y mejor democracia”.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

En lo transcurrido ya de este año 2006, se han desarrollado diversas actividades en miras a celebrar los 100 años del Congreso Nacional. En este marco, la Comisión Bicameral de Homenaje al Centenario y el Círculo de Legisladores de la Nación, han puesto en marcha desde el mes de agosto del corriente, el Segundo Certamen sobre Valores.

Dicho emprendimiento busca promover un ámbito de reflexión sobre los valores en la democracia que facilite su percepción como sistema político inspirado en valores sustantivos y como opción personal comunitaria para obrar en base a ellos construyendo la ciudadanía.

Está destinado a la participación de jóvenes y niños a partir de los once años en los niveles EGB 2, EGB 3 y Polimodal de las escuelas públicas y privadas del

país. Quienes resulten premiados en el Certamen 2006 recibirán Diplomas de Honor y una estadía en Chapadmalal con acompañante incluido.

La propuesta ha sido declarada de interés cultural y ha obtenido el auspicio de la OEI-Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Presidencia de la Nación; el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el COMFER.

Asimismo, la OEI y el Círculo de Legisladores de la Nación editarán un libro con los trabajos premiados denominados "Manos Jóvenes Escriben en Grande". Los establecimientos cuyos alumnos obtengan premios nacionales, también recibirán distinciones. Entre los jóvenes que resulten distinguidos y que estén en situación de pobreza se otorgarán dos becas de estudio "Madrinazgo y Padrinazgo de Legisladores Solidarios" a través de la Fundación Democracia perteneciente al Círculo de Legisladores de la Nación.

Sr. Presidente: para lograr que las manos de estos jóvenes "escriban en grande" y puedan integrarse como parte fundamental de esta propuesta, y por todo lo expuesto es que solicito la aprobación de este proyecto.

Teresa H. Ferrari.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.3.5 - Modificación del artículo 136° de la Ley 3001.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el artículo 136°, de la Ley N° 3001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 136°: El Presidente de la Junta de Fomento, que usará el título de Presidente Municipal, tendrá la representación de la misma en todos los actos en que ella interviene en carácter de persona jurídica

pública. Presidirá las sesiones de la Junta y cumplirá sus decisiones ejecutando administrativamente a través de decretos y resoluciones de la Presidencia, los que serán llevados en un libro especial que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 138°. Asimismo desempeñará sus funciones en la forma que determine el Reglamento de la Junta, la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos y Recursos o que se le acuerden por ordenanzas especiales. El Vicepresidente lo reemplazará automáticamente en caso de ausencias temporarias o cese de sus funciones por cualquier motivo. Tanto el Presidente como el Vicepresidente y demás Vocales pueden ser reelectos.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Eduardo J. Jodor. Héctor J. Strassera.

-A la Comisión de Legislación General.

3.3.6 - Declaración de interés legislativo de la "Fiesta Regional del Cosechero", en Colonia Ayuí, Dpto. Concordia.

La Honorable Cámara de Senadores de la Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo la "Fiesta Regional del Cosechero" que se desarrollará durante el mes de noviembre de 2006 en Colonia Ayuí, Departamento Concordia.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Colonia Ayuí es una localidad ubicada a 30 km de la ciudad de Concordia, pueblo formado por los trabajadores golondrina que se fueron asentando constituyendo sus respectivas familias.

Es una localidad citrícola-forestal, habiéndose incorporado en los últimos años la producción arandanera, que le ha dado un empuje muy grande a toda la región, más aun si tenemos en cuenta la

gran cantidad de mano de obra que insume, principalmente en época de cosecha.

Esta fiesta cuya declaración de interés legislativo se pretende, se llevará a cabo durante el transcurso del mes de noviembre del corriente año, y se origina como una iniciativa de la Municipalidad de Colonia Ayuí sita en calle Avda. Próspero Bovino N° 30, para homenajear a todos estos trabajadores que de alguna manera u otra han forjado Colonia Ayuí, principalmente a todos los cosecheros citrícolas. Dicho agasajo se hace extensible a toda la región, no solamente al Departamento Concordia, sino también Federación y sus zonas de influencia y Sur de la Provincia de Corrientes.

La primera edición se llevó a cabo en el año 2004, siendo la de este año su tercera edición, habiéndose logrado una muy buena acogida de toda la población entrerriana, principalmente del Departamento Concordia, que hoy identifican a la localidad por su fiesta.

Por todas las manifestaciones vertidas consideramos verdaderamente importante para dicha localidad la declaración de interés legislativo de esta fiesta tan reconocida e identificatoria para este pueblo que servirá para dar un reconocimiento a la labor y esfuerzos que vienen forjando en esta actividad que los caracteriza desde los inicios de su fundación.

Héctor J. Strassera.

-A solicitud del señor Senador Strassera queda reservado en Secretaría.

3.3.7 - Declaración de interés provincial de la “Fiesta Regional del Cosechero”, en Colonia Ayuí, Dpto. Concordia.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a la “Fiesta Regional del Cosechero” que se llevará a cabo durante el próximo mes de noviembre de 2006 en la ciudad de Concordia.

FUNDAMENTOS

Colonia Ayuí es una localidad ubicada a 30 km de la ciudad de Concordia, pueblo formado por los trabajadores golondrina que se fueron asentando constituyendo sus respectivas familias.

Es una localidad citrícola-forestal, habiéndose incorporado en los últimos años la producción arandanera, que le ha dado un empuje muy grande a toda la región, más aun si tenemos en cuenta la gran cantidad de mano de obra que insume, principalmente en época de cosecha.

Esta fiesta, cuya declaración de interés Provincial se pretende, se llevará a cabo durante el transcurso del mes de noviembre del corriente año, y se origina como una iniciativa de la Municipalidad de Colonia Ayuí sita en calle Avda. Próspero Bovino N° 30, para homenajear a todos estos trabajadores que de alguna manera u otra han forjado Colonia Ayuí, principalmente a todos los cosecheros citrícolas. Dicho agasajo se hace extensible a toda la región, no solamente al Departamento Concordia, sino también Federación y sus zonas de influencia y Sur de la Provincia de Corrientes.

La primera edición se llevó a cabo en el año 2004, siendo la de este año su tercera edición, habiéndose logrado una muy buena acogida de toda la población entrerriana, principalmente del Departamento Concordia, que hoy identifican a la localidad por su fiesta.

Por todas las manifestaciones vertidas consideramos verdaderamente importante para dicha localidad la declaración de interés provincial de esta fiesta tan reconocida e identificatoria para este pueblo que servirá para dar un reconocimiento a la labor y esfuerzos que vienen forjando en esta actividad que los caracteriza desde los inicios de su fundación.

Héctor J. Strassera.

-A solicitud del señor Senador Strassera, queda reservado en Secretaría.

3.3.8 - Agencia del Nuevo Banco de E. Ríos en Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de su representante gestione ante el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A., la apertura de una agencia pagadora y cobradora en la localidad de Ceibas-Dpto. Islas del Ibicuy.

FUNDAMENTOS

Ante el permanente requerimiento de los pobladores de las localidades de Médanos, Ceibas y Ñancay, del Departamento Islas del Ibicuy, de contar con una agencia pagadora y cobradora, de sueldos, servicios, impuestos, etc., hacen imperiosa la necesidad de solicitar se contemple, a la mayor brevedad, la apertura de una oficina.

Los ciudadanos que habitan en estas localidades deben recorrer entre treinta y sesenta kilómetros varias veces al mes para cumplir con sus obligaciones impositivas, con el pago de servicios y para percibir sus haberes, que muchas veces lo hacen a dedo porque no existe transporte público interurbano.

César E. Melchiori.

-A la Comisión de Peticiones y Milicias.

3.3.9 - Exención de pago de peaje a ciudadanos con domicilio en el Departamento Islas del Ibicuy.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección de Transporte gestione ante la Concesionaria de la Autopista Mesopotámica "Camino del Río Uruguay" la exención de pago de peaje a todo ciudadano que acredite fehacientemente su domicilio en el Departamento Islas del Ibicuy.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que la comunidad isleña debe trasladarse en forma per-

manente a Centros Urbanos más importantes como Zárate o Campana ya sea por necesitar asistencia sanitaria, realizar trámites bancarios, adquirir mercadería para sus negocios, medicamentos y muchas cosas más, que hacen a la vida normal de un ser humano.

Que se tiene conocimiento de que los pobladores de Zárate, que van a los camping de la Isla Talavera no abonan peaje, lo que pone en una situación de desventaja a la comunidad isleña de Entre Ríos, que hacen del turismo económico su medio de vida, habida cuenta de que esa franja de población en su mayoría es pobre y aislada y viven de los turistas que vienen a pescar o cazar a los camping de nuestro Departamento, que además con fehaciente acreditación debería exceptuarlos del pago de peaje al igual que los que concurren a la isla antes mencionada.

César E. Melchiori.

*-A la Comisión de Hidrovía,
Puertos y Transportes
Multimodales.*

3.3.10 - Declaración de interés legislativo cultural de la III Muestra de Teatro Internacional Teatro Centenario "Atahualpa del Cioppo", en Colón.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo cultural la III Muestra de Teatro Internacional Teatro Centenario "Atahualpa del Cioppo", en la cual Colón oficiará como sub-sede, la misma se desarrollará desde el día 8 al 16 de octubre próximo.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Esta muestra de Teatro Internacional tiene como sede la ciudad de Paysandú (ROU), la edición anterior se realizó en el

año 2004, debido al éxito alcanzado se hace nuevamente.

Con estas expresiones de interés cultural se afianza la integración de los pueblos, a pesar de las diferencias, todos coincidimos en el amor por el teatro y la lucha por rescatar la cultura de nuestras ciudades.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.3.11 - Declaración de interés de la Jornada "Tercera Edad", en Paraná.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

DECLARA

Artículo 1º: De interés de esta Honorable Cámara de Senadores la Jornada "Tercera Edad" organizada por el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "Corrales" de la ciudad de Paraná a realizarse el día 7 de octubre de 2006 a las 10.00 hs. en la Escuela "Osvaldo Magnasco".

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "Corrales", Asociación Civil sin fines de lucro, organiza la Jornada "Tercera Edad" a realizarse el día 7 de octubre de 2006 a las 10.00, en la Escuela "Osvaldo Magnasco" de la ciudad de Paraná.

Esta Jornada será participativa y muy amplia en sus propósitos y contará con la presencia de destacados profesionales que tratarán importantes temas relacionados con la tercera edad.

Tiene como objetivo principal el compromiso de luchar en beneficio de la ancianidad.

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "Corrales" está conformado por una Comisión

Directiva cuya Presidencia ejerce en la actualidad el Dr. Danilo Corona.

Cuenta con un edificio propio construido con el esfuerzo de socios, vecinos y el apoyo del Gobierno Provincial y Municipal.

Su rol fundamental es social y asistencial, se brinda atención médica, odontológica, servicio de enfermería, funcionando además una mini Agencia del IOSPER.

Alumnos de las Carreras de Terapia Ocupacional de la Universidad de Santa Fe y de la Tecnicatura en Psicogerontología de la UADER, realizan pasantías en el Centro.

Además, es creador y ejecutor del Programa de Atención Extra Muros para Adultos Mayores reconocido por OPS, OMS y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Salud y Medio Ambiente, como inédito por lo cual fue inscripto en el Registro de la Propiedad Intelectual basado en la Atención Primaria de la Salud para los Adultos Mayores.

Este Programa intersectorial e interdisciplinario permite a la Provincia ser la pionera en este tipo de atención en defensa de los Adultos Mayores a nivel Extra Muros.

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "Corrales" será distinguido el día 3 de octubre por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de la Nación en un acto a realizarse en el Salón Azul del Senado de la Nación reconociendo el valioso trabajo que realizan en beneficio de los Adultos Mayores.

Señor Presidente:

Es propósito apoyar y destacar desde mi gestión la Jornada "Tercera Edad" organizada por el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "Corrales" de la ciudad de Paraná.

Por todas las razones puestas de manifiesto es que solicito a los señores senadores acompañen este proyecto de declaración.

Teresa H. Ferrari.

-A solicitud de la señora Senadora Ferrari, queda reservado en Secretaría.

4

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

4.1 - Acuerdo Constitucional al Dr. José Víctor Arakaki.

Sr. Presidente (Guastavino): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Solicito el ingreso del expediente 7969, que cuenta con despacho de comisión, a fin de que sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión; se trata del Acuerdo Constitucional para nombrar Juez Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguaychú al doctor José Víctor Arakaki.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del dictamen enunciado por el señor Senador Argain.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado y será incorporado al Orden del Día de la próxima sesión.

4.2 - Acuerdo Constitucional al Dr. Emilio A. E. Castrillón.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Del mismo modo, señor Presidente, solicito el ingreso del expediente 8410, que cuenta con despacho de comisión, a fin de que sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión; se trata del Acuerdo Constitucional para nombrar Vocal del Superior Tribunal de Justicia al doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente: ¿se incluye mi dictamen?

Sr. Presidente (Guastavino): Al haber dictamen de mayoría y de minoría, debe estar en el expediente.

A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del expediente enunciado por el señor Senador Argain.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado y será incorporado al Orden del Día de la próxima sesión.

4.3 - Ratificación de la Ley 9487, expropiación de inmuebles afectados a la Obra: Nexo Conexión Física Victoria-Rosario.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: solicito el ingreso del expediente 15.532, que tiene media sanción de la Cámara de Diputados, proyecto de ley por el que se ratifican leyes sobre expropiación de terrenos ubicados en el Nexo Conexión Física Victoria-Rosario. Ingresado, solicito la reserva en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de

ingreso del asunto enunciado por el Senador Garbelino.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado y reservado.

4.4 - Incorporación del artículo 17°, Caja de Pensiones y Jubilaciones Municipales de la Ley 3001.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Solicito el ingreso del expediente 15.310, que cuenta con despacho de comisión y trata de la incorporación del artículo 17° a la Ley 3001. La moción concreta es de ingreso y de tratamiento preferencial en la sesión que se realizará dentro de quince días.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del asunto enunciado por el Senador Garbelino y el tratamiento preferencial para dentro de quince días.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia este proyecto pasa a formar parte del Orden del Día de la sesión a realizarse dentro de quince días.

4.5 - Declaración de interés legislativo del Encuentro “Modelo de Naciones Unidas”, en Paraná.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la señora Senadora por Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de declaración que tiene el número 344 de Mesa de Entradas, por el que se propicia el encuentro “Modelo de Naciones Unidas” a realizarse en el Colegio La Salle de la ciudad de Paraná los días 29 y 30 de setiembre del corriente en el que participarán alumnos de nuestra Provincia, Córdoba y Santa Fe.

Autorizado que sea el ingreso intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por la señora Senadora Zambón.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1°: Declárese de interés de esta Honorable Cámara el Encuentro “Modelo de Naciones Unidas” a realizarse en el Colegio La Salle de la ciudad de Paraná, los días 29 y 30 de setiembre del corriente, en el que participarán alumnos de nuestra Provincia, Córdoba y Santa Fe. El Encuentro es una simulación por parte de los alumnos del Polimodal de los diferentes órganos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Consejo Económico y Social y Consejo de Seguridad.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

5

**MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE
SOBRE TABLAS**

5.1 - Información sobre tierras aptas para recibir transitoriamente, ganado de productores del Departamento Islas del Ibicuy.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de comunicación por el que se vería con agrado que la Secretaría de Producción determine e informe de toda aquella extensión de tierra, propiedad de cualquier organismo del Estado Provincial que estén en condiciones de recibir en forma transitoria ganado perteneciente a pequeños y medianos productores del Departamento Islas del Ibicuy; expediente 8463.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas del Ibicuy.

Sr. Senador (Melchiori): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Melchiori; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Es de público conocimiento lo que ocurre en la zona del Departamento Islas y otras zonas del Departamento en la Provincia de Entre Ríos.

En esta corrida que hay de la frontera ganadera hacia el sur han descubierto las bondades de esos lugares, y con obras pequeñas, de poca envergadura se ha logrado que esas tierras sean aptas para la ganadería. La preocupación de los pequeños y medianos ganaderos de la zona -y creo que no escaparía a la realidad de los otros Departamentos que también cuentan con islas- es qué ocurriría si comenzara nuevamente en el Río Paraná y en el Uruguay una crecida como en la década pasada.

La inquietud a plantear es qué va a pasar con aquel pequeño productor que no tiene campos altos, como tampoco lo tiene el mediano y ahí es donde aparecen los grandes negocios en que se sabe de la crecida, porque no son crecidas de un día para el otro sino que son crecidas que se conocen con cinco u ocho meses de anticipación, y aparecen las especulaciones y demás, y aquel pequeño productor que se hizo o que se pudo hacer a través de créditos, de su propio esfuerzo perdería toda la inversión como ha venido pasando en crecidas anteriores. Yo creo que, en concordancia con lo que está haciendo el Estado Provincial de crear políticas de estado y solventes en el tiempo, permanentes, es por lo que hago este pedido a mis pares, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente, estamos de acuerdo con el pedido que está haciendo el señor Senador Melchiori.

Gran parte de la Provincia está sufriendo una sequía muy terrible y todavía no hemos alcanzado a homologar la emergencia agropecuaria meses atrás, y este tiempo cambiante y la falta de lluvias en varios Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, hace que estemos preocupados por el grave problema de pasturas. Desde el Departamento Feliciano hemos traído la inquietud a la Secretaría de la Producción.

Sabemos que uno de los elementos que tiene el Estado Provincial y Nacional y que por ahí -en estas circunstancias- nos sirven, son prórrogas de impuestos o descuentos de intereses. Esto a veces al pequeño y mediano productor en estas circunstancias no le llegan.

Sé que es muy difícil para el Estado Provincial, hemos hablado con la Secretaría de la Producción y esperamos que en poco tiempo tengamos una lluvia razonable que es lo que estamos esperando y tal vez salvaría en gran medida la coyuntura que estamos viviendo, aunque reconozco que es muy difícil poder salvar animales, porque se están muriendo en el centro norte entrerriano, en cantidades bastante importantes y que, además, va a repercutir en el futuro de la reproducción de la zona de cría, por el estado que tienen las madres con los terneros en pie.

Creo que, es un tema para preocuparnos a todos. Gran parte de los que estamos acá, lo debemos estar soportando y, tal vez, de muy difícil solución, porque poder subsidiar, asistir

o acompañar la desgracia que está sucediendo por el clima, para el Estado Provincial es muy complicado, pero, por lo menos, saber la realidad y lo que podemos hacer por esta actividad productiva, creo que es muy importante.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, para adherir a los fundamentos por los cuales fue presentado este proyecto. Adherir a las palabras vertidas por el Senador del Departamento Feliciano.

Nosotros somos vecinos, en el centro norte, en el Departamento Federal, y no nos escapa la realidad que está aconteciendo en toda la Provincia. No debemos dejar de recordar que el tema de los ganaderos viene con mucha preocupación por medidas tomadas por el Presidente de la Nación. Ahora sobre llovido, mojado, nos está castigando la naturaleza. Es un tema muy preocupante y tendremos que tratarlo o los que tenemos la posibilidad, al menos, tratar de encontrar un paliativo a esta situación.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, sugiero que este proyecto de comunicación se haga extensivo, y sea no sólo para los pequeños y medianos productores del Departamento Islas, sino que se haga extensivo a toda la Provincia.

Eso por un lado, y por otro lado, me gustaría que obtengamos acá en esta Cámara el compromiso de los colegas de empezar a trabajar en algún proyecto de ley que pueda llegar a contemplar algún tipo de declaración de emergencia agropecuaria por sequía, a fin de que se

instrumenten los medios para salvaguardar los intereses económicos de la agro-ganadería nuestra.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, este bloque se adhiere al proyecto del Senador Melchiori, que no tiene mucho que ver con lo que después se ha dicho.

Sé, a mí me consta que, en Islas pasa lo que Melchiori dice y por eso que este bloque lo apoya.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

5.2 - Declaración de interés legislativo de la "Fiesta Regional del Cosechero", en Colonia Ayuí, Dpto. Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de resolución del Senador Strassera, declarando de interés legislativo la "Fiesta Regional del Cosechero", expediente 8467.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de

sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

5.3 - Declaración de interés provincial de la "Fiesta Regional del Cosechero", en Colonia Ayuí, Dpto. Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación del Senador Strassera, solicitando que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Fiesta del Cosechero, expediente 8468.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

5.4 - Declaración de interés de la Jornada “Tercera Edad”, en Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto por el que se declara de interés de esta Cámara, la Jornada “Tercera Edad”, organizada por el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “Corrales” de la ciudad de Paraná, expediente 8475.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Ferrari; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Este proyecto que ha sido presentado, no ha sido tratado todavía en Comisión, pero ante la proximidad de la fecha en que se va a realizar, solicité el sobre tablas.

Conozco al grupo éste de “Tercera Edad” que está funcionando en la zona de Corrales, un barrio de Paraná, que tiene gran cantidad de asociados, tanto de jubilados nacionales como provinciales, y el interés y lo que han presentado como programa para trabajar.

Solicito a mis pares que me apoyen en este proyecto de declaración, pues para ellos es de mucha importancia que nosotros tengamos en cuenta este evento.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

5.5 - Ratificación de la Ley 9487, expropiación de inmuebles afectados a la Obra: Nexo Conexión Física Victoria-Rosario.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, venido en revisión y con dictamen de comisión, por el que se ratifican leyes de expropiación para el “Nexo Conexión Física Victoria-Rosario”, expediente 15.532.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Garbelino; se requieren los dos tercios de los votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se ratifica la Ley N° 9487, ratificatoria de las Leyes N° 9101 y N° 9187, que declararon oportunamente de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la Obra: "Nexo Conexión Física Victoria-Rosario (Cabecera Victoria) y la variante de la Ruta Provincial N° 11 desde km 110"; y, por las razones que dará el señor miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Ratifícase la Ley N° 9487, ratificatoria de la Ley N° 9284 ratificatoria de las Leyes N° 9101 y N° 9187, que declararon oportunamente de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la Obra: "Nexo Conexión

Física Victoria-Rosario (Cabecera Victoria) y la variante de la Ruta Provincial N° 11 desde km 110".

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, este proyecto se trata de una ratificación de una ley que declararon oportunamente de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles afectados por la obra de la conexión física Victoria-Rosario, en la cabecera de Victoria y su conexión con la Ruta N° 11.

En tal sentido, solicito su aprobación.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

5.6 - Declaración de interés legislativo del Encuentro "Modelo de Naciones Unidas", en Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto que

declara de interés de esta Cámara el Encuentro “Modelo de Naciones Unidas”, a realizarse en Paraná, expediente 8478.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción formulada por la señora Senadora Zambón; se requieren los dos tercios de los votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Señor Presidente, simplemente para informar a los colegas que este encuentro de alumnos del Polimodal de las Provincias de Entre Ríos, Córdoba y Santa Fe, consiste en una simulación del trabajo que se realiza en la Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad por parte de los mismos, y es organizado por el Colegio La Salle de la ciudad de Paraná.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado, se harán las comunicaciones pertinentes.

6

ORDEN DEL DÍA N° 6

6.1 - Declaración de interés del Centenario de Hasenkamp.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 6, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 8399.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del que es autora la señora Senadora Ferrari de Grand, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara de Senadores el Centenario de la ciudad de Hasenkamp, que se celebrará el 24 de agosto del corriente año; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

De su interés, el Centenario de la ciudad de Hasenkamp que se celebró el 24 de agosto próximo pasado.

Paraná, Sala de Comisiones, 30 de agosto de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Ya ha ocurrido la conmemoración de los 100 años de la fundación de Hasenkamp, de todas maneras y considerando que para el pueblo de esa ciudad esto tiene gran trascendencia y continúan las celebraciones, solicito el tratamiento hoy, teniendo en cuenta que tiene despacho de comisión.

Esta ciudad de Hasenkamp es pequeña pero pujante, del Departamento Paraná Campaña, donde se asentaron inmigrantes en terrenos que eran de los hermanos Hasenkamp, quienes fueron los primeros pobladores, pero luego se fueron sumando otras corrientes de inmigrantes y así se fue generando una mezcla de culturas, religiones y nacionalidades y justamente en todos los temas que se han venido trabajando en los últimos años, el rescate cultural ha tenido su centro más grande en la ciudad de Hasenkamp, que además también es famosa y conocida no solamente por los carnavales, si bien no tienen la fama de los carnavales de Gualeguaychú, que hacen que haya un trabajo intenso y muy importante y dentro de Paraná Campaña, es en donde más se destaca el carnaval.

Por otro lado también, la peregrinación que se hace todos los años al Santuario de Schöenstad, cuenta con muchísimos peregrinos que vienen no solamente de la Provincia de Entre Ríos, sino también de otras Provincias. Por eso quiero destacar cuáles son los acontecimientos más significativos de Hasenkamp que ha cumplido los 100 años y en su reconocimiento, es que pido a mis pares me apoyen en declararlo de interés, porque obviamente para la población esto es muy importante.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.2 - Creación del Colegio de Nutricionistas de Entre Ríos.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 14.726.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción han considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Grilli, Mainez, Montaldo y Zacarías, referido al ejercicio de la profesión de Nutricionista Dietista y Licenciado en Nutrición en la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Título I

Del Colegio de Nutricionistas de Entre Ríos

Capítulo I

Creación y Régimen Legal

Artículo 1°: Créase en la Provincia de Entre Ríos el Colegio de Nutricionistas que tendrá a su cargo el control y matrícula de los profesionales a saber: Nu-

tricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición. Funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 2º: La organización y funcionamiento del Colegio de Nutricionistas se regirá por la presente Ley y su reglamentación, por el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética Profesional que en su consecuencia se dicten, además de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo II

De los fines y miembros

Art. 3º - El Colegio de Nutricionistas tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, elegir a los organismos que en representación de los Colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del Nutricionista Dietista y Licenciado en Nutrición, funcionando como contralor superior en su disciplina y el máximo resguardo ético de su ejercicio.

Art. 4º: Propenderá al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.

Art. 5º: Son miembros del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Entre Ríos todos los Profesionales Universitarios Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición, que ejerzan dicha profesión en el ámbito del territorio provincial y atento a las disposiciones de la presente ley.

Capítulo III

De las autoridades

Art. 6º: El gobierno del Colegio será ejercido por:

- 1 - El Consejo Directivo Provincial.*
- 2 - La Asamblea de Colegiados.*

3 - El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

Consejo Directivo Provincial

Art. 7º: El Consejo Directivo Provincial es la máxima autoridad representativa del Colegio. Estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Deberá reunirse en cada ocasión que sea citado por su Presidente, podrá sesionar válidamente con tres de sus miembros y adoptará decisiones por simple mayoría.

Art. 8º: Los miembros durarán dos años en sus respectivos cargos y serán electos por voto directo y secreto de los Colegiados en Asamblea, pudiendo ser reelectos por igual período.

Art. 9º: Las funciones específicas que corresponden a cada uno de los miembros del Consejo, como asimismo la integración y atribuciones de la Junta Electoral, serán determinadas por el Estatuto y Reglamento que en consecuencia de esta ley se dicten.

Art. 10º: Son sus atribuciones, sin perjuicio de las que estatutaria o reglamentariamente se le asignen, las siguientes:

1 - Asumir la representación del Colegio ante los Poderes Públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden general.

2 - Llevar la matrícula de los Nutricionistas, inscribiendo a los profesionales que lo soliciten con arreglo a las prescripciones de la presente ley y llevar el registro profesional.

3 - Dictar resoluciones y reglamentos internos que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocaren a los fines de su tratamiento.

4 - Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los Colegiados de la presente ley, el Estatuto, Reglamentos Internos y el Código de Ética, como asimismo de las resoluciones que adopten las Asambleas de

Colegiados en ejercicio de sus atribuciones.

5 - Elevar al Poder Ejecutivo el Estatuto o sus reformas que fueran resueltas por las Asambleas de los Colegiados.

6 - Combatir el ejercicio ilegal de la profesión del Nutricionista en todas sus formas, realizando las denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes.

7 - Convocar a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y a elección de autoridades.

8 - Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos o adopción de resoluciones que tengan competencia con el ejercicio profesional del Nutricionista.

9 - Establecer los aranceles profesionales, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional del Nutricionista en el ámbito privado.

Asambleas de Colegiados

Art. 11°: Las Asambleas de Colegiados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 12°: Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo en el segundo trimestre de cada año a efectos de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Art. 13°: Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Consejo Directivo a iniciativa propia o a pedido de una quinta parte de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.

Art. 14°: En cualquier caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor a (5) cinco días hábiles, garantizando la publicidad adecuada y la difusión del correspondiente orden del día.

Art. 15°: Tendrán voz y voto en las Asambleas todos los Colegiados con matrícula vigente.

Art. 16°: Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más

uno de los Colegiados, pero transcurrida una hora del horario fijado para su comienzo en la convocatoria, podrá sesionar con el número de Colegiados presentes.

Art. 17°: Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría, con excepción de la aprobación y reforma del Estatuto, Reglamentos Internos o Código de Ética Profesional y cuando se tratare de la remoción de algunos de los miembros del Consejo Directivo, en estos casos, deberá contarse con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazante legal, o en su defecto, por quien resuelva la Asamblea.

Art. 18: El Colegio por medio de la Asamblea podrá imponer a los Colegiados una contribución, la que podrá ser actualizada por el Consejo Directivo. Podrá requerir también de aquéllos, contribuciones extraordinarias y promover toda otra iniciativa tendiente a obtener los fondos que hagan al sostén económico del Colegio.

Tribunal de Ética Profesional y Disciplina

Art. 19°: El Tribunal de Ética Profesional tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la Ética Profesional y la Disciplina de los Colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten, las que en cualquier caso, deberán asegurar el debido proceso.

Art. 20°: El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina estará compuesto por tres miembros elegidos por la Asamblea, por el mismo plazo e idéntico modo que los miembros del Consejo Directivo, pudiendo constituir lista completa con aquéllos.

Art. 21°: El desempeño de cargo en el Tribunal de Ética y Disciplina será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

Capítulo IV

De la Matriculación

Art. 22°: Para ejercer la profesión de Nutricionista, se requiere estar inscripto en la matrícula del Colegio de Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición de Entre Ríos, quien otorgará la autorización para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia. Dicha autorización se materializará con la entrega de la correspondiente credencial con los datos de matriculación, la cual deberá ser devuelta al Colegio en los casos en que la matrícula deba ser cancelada o suspendida, implicando ello la inhabilitación para el ejercicio profesional.

Art. 23°: Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:

1 - Fijar domicilio real y legal en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

2 - Acreditar Título Universitario expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada autorizada, conforme a la legislación vigente.

3 - No encontrarse incurso en alguna de las causales de cancelación de la matrícula profesional.

Art. 24°: La inscripción enunciará el nombre, fecha y lugar de nacimiento, fecha de título y universidad que lo otorgó, domicilio legal y real y lugar donde ejercerá la profesión, siendo obligación del Nutricionista Dietista o Licenciado en Nutrición Colegiado, mantener actualizados periódicamente dichos datos.

Art. 25°: Son causas para la cancelación de la matrícula:

a) El fallecimiento del profesional.

b) Enfermedades físicas o mentales que lo inhabiliten para el ejercicio profesional, mientras éstas duren.

c) Inhabilitación para el ejercicio profesional, dispuesta por sentencia judicial firme.

d) Las suspensiones por más de un mes del ejercicio profesional y que se hubieren aplicado por tres veces.

e) La solicitud del propio Colegiado.

Los profesionales alcanzados por una condena de inhabilidad, podrán soli-

citar nuevamente la inscripción en la matrícula, una vez cumplido el tiempo que la sentencia demande, la cual se concederá únicamente previo dictamen favorable del Tribunal de Ética.

Título II

Capítulo I

Del Ejercicio Profesional del Nutricionista en Nutrición en la Provincia de Entre Ríos

Parte General

Artículo 26°: El ejercicio de la profesión del Nutricionista, queda sujeto en la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio de Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición, que en su consecuencia se dicte. El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva se practicarán por medio del Colegio de Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Entre Ríos.

Actividades y Áreas de Aplicación

Art. 27°: A los efectos de la presente ley, se considera actividad de los Nutricionistas la relacionada con la investigación, aplicación, evaluación y supervisión de la alimentación de la persona sana o enferma, en forma individual o colectivamente considerado, en sus aspectos biológicos, sociales, culturales y económicos, tendiendo a cumplir acciones de prevención, promoción, recuperación y desarrollo pleno de la salud.

Art. 28°: El Nutricionista podrá ejercer su actividad en establecimientos públicos o privados, pertenecientes a las áreas de salud y acción social, educación, docencia, producción, economía, empresas e industrias y en equipos interdisciplinarios públicos y privados, cuando se trate de personas sanas o enfermas, en este último caso remitidas por el médico, sin perjuicio del ejercicio en otras áreas.

Art. 29°: Podrán ejercer la profesión de Nutricionistas:

a) Los que tengan título certificado de Nutricionista Dietista o Licenciado en Nutrición, expedido por una Universidad Nacional, Provincial o Privada autorizada por la Secretaría de Salud conforme a la legislación universitaria y habilitado de acuerdo con la misma.

b) Los que tengan título equivalente otorgado por una Universidad Extranjera de igual jerarquía y que hubiesen revalidado el mismo conforme a la legislación vigente.

c) Los profesionales extranjeros con título equivalente otorgado por Universidades Extranjeras, que hayan sido contratados con fines de investigación, asesoramiento o docencia sólo por el tiempo que dure el contrato y en la materia objeto del mismo, previa autorización del Colegio respectivo, no pudiendo ejercer la profesión en forma privada.

Capítulo II

De las Facultades, Deberes y Prohibiciones

Art. 30º: Son facultades de los profesionales Nutricionistas, sin perjuicio de las que surjan de las características propias de la profesión, capacitación y disposiciones correspondientes, las siguientes:

1 - Organizar y dirigir todas las etapas relacionadas con la alimentación de las colectividades sanas, a saber: hogares de niños y ancianos, guarderías, escuelas, cárceles, dependencias policiales, fábricas, campamentos, industrias, e instituciones oficiales o privadas.

2 - Organizar y dirigir las Unidades de Organización Sanitarias oficiales en el Área de la Nutrición (Departamentos, Asesorías, Direcciones), que tengan a su cargo las actividades de normalización, programación, evaluación, asesoramiento, supervisión, investigación, capacitación y educación en colectividades de personas sanas.

3 - Organizar y dirigir los servicios de alimentación y dieta terapia de los establecimientos asistenciales oficiales y privados, en todas las etapas relacionadas con la administración de alimentos y la alimentación (Cálculo de requerimientos nutricionales, realización y supervisión de los regímenes). En las áreas de programa-

ción y planeamiento, internación y consultorio externo, cumplirán funciones de investigación, capacitación, docencia y educación alimentaria del paciente remitido por el médico y de su grupo familiar.

4 - Organizar y dirigir las etapas relacionadas con la alimentación y nutrición en instituciones deportivas, clubes, gimnasios, institutos de cultura física spa y centros de turismo de salud.

5 - Realizar, interpretar y evaluar anamnesis alimentaria a personas y comunidades sanas y enfermas. Calcular, previo diagnóstico, prescripción médica y estudios actualizados, el régimen de alimentación del enfermo, indicando listas de alimentos, viandas con fines dieto-terapéuticos, su distribución y preparación, supervisando su cumplimiento, evaluando resultados y realizando educación alimentaria del enfermo y su familia, ya sea en consultorio privado o en la atención domiciliaria.

6 - Realizar actividades de educación y prevención sanitaria en lo concerniente a alimentos y alimentación a nivel comunitario.

7 - Participar con las autoridades provinciales, municipales o comunales del Área de Educación, en la formulación de los contenidos de la currícula de los diferentes niveles educativos, en las Unidades Temáticas relacionadas a alimentos, alimentación y nutrición.

8 - Estudiar las posibilidades alimentarias regionales, evaluando consumo alimentario en cantidad, calidad y costo de la alimentación, como asimismo los sistemas de organización de los servicios de alimentación y lo relacionado con el comportamiento de los alimentos frente a la acción de los agentes físico-químicos que interviene durante las etapas de su manipulación y preparación.

9 - Tener a su cargo las cátedras relacionadas con la Alimentación y Nutrición, a saber: Nutrición, Nutrición Materno Infantil, Técnica Dietética y Dieta Terápica, Educación en Nutrición, Economía Alimentaria, Nutrición en Salud Pública e Higiene de Alimentos, que se dicten en las Escuelas y Facultades de nivel universitario y no universitario, oficiales y privadas, formulando y actualizando los contenidos de las materias específicas.

10 - Dirigir las carreras de Licenciados en Nutrición de las universidades oficiales y privadas, integrando su cuerpo docente y participando en la preparación y actualización de los contenidos de los programas y planes de estudio.

11 - Asesorar en el Área de Tecnología Alimentaria, sobre las metas que requiere la alimentación correcta de la población.

12 - Asesorar en Área de Economía sobre el costo de los alimentos y la alimentación, en relación con su valor nutritivo.

13 - Colaborar con la industria alimenticia, asesorando respecto a tipos de alimentos y productos alimenticios que se elaboran, su valor nutritivo, económico y social, su grado de aceptabilidad y su correcta forma de preparación.

14 - Asesorar en el área a los profesionales que actúan en la investigación bromatológica, en lo que respecta a la prioridad que debe darse a determinados alimentos y preparaciones alimentarias que forman parte de la cultura alimentaria de distintas regiones de la Provincia.

15 - Participar con las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social en la vigilancia nutricional y en la formulación de metas que en materia sanitaria exige el mantenimiento y recuperación del estado de nutrición de la población, interviniendo en la planificación y lineamientos de la política alimentaria provincial.

Art. 31°: Son deberes esenciales de los profesionales Nutricionistas, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones, los siguientes:

a) Realizar sus actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica, respecto de terceros y de los demás profesionales.

b) Tener su gabinete de trabajo dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos y residir en ella en forma permanente.

c) Tener el consultorio privado instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica, contando con espacio físico y mobiliario adecuado, debiendo exhibirse en lugar bien visible el diploma o título original habilitante y matrícula profesional.

d) No abandonar los trabajos encomendados. En caso de resolver su renuncia a

ellos, deberá hacerlo saber al interesado con la antelación necesaria, a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional.

e) Denunciar ante el Colegio, las transgresiones al ejercicio profesional, de que tuviere conocimiento.

f) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.

g) Ponerse a disposición de la autoridad sanitaria y con carácter de carga pública, cuando sus servicios fueren requeridos en caso de epidemias, catástrofe o situación de emergencia pública.

Art. 32°: Está prohibido a los profesionales Nutricionistas:

a) Hacer uso de instrumental médico en el gabinete privado o público.

b) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaños u ofrecer prestaciones contrarias o violatorias a las leyes. El texto de cualquier anuncio o publicidad, será autorizado previa y obligatoriamente por el Colegio de Nutricionistas, salvo aquel en que se mencione nombre, título, antecedentes científicos, dirección del gabinete y horario de atención.

c) Delegar o subrogar en terceros legos, la ejecución o responsabilidad de los servicios de su competencia.

Título III

Art. 33°: El Poder Ejecutivo convocará a elecciones de las primeras autoridades del Colegio.

Art. 34°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles desde su sanción.

Art. 35°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 30 de agosto de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera. Graciela Y. Zambón. Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se

va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su votación en particular. Se va a votar el artículo 1°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 34° inclusive, el Art. 35° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Vuelve en revisión a la Cámara de Diputados.

6.3 - Constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, "Centro de Estudiantes", en Establecimientos Educativos de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 14.226.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Legislación General han considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Rogel, Grimalt y Giorgio, por el que se autoriza la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil (Centro de Estudiantes) en cada uno de los establecimientos de enseñanza pública, semipública y privada de nivel secundario y/o terciario y/o universitario que funcionen en la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza pública, semipública y privada de nivel secundario y/o terciario y/o universitario que funcionen en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: El Centro de Estudiantes surgirá como iniciativa de los alumnos de cada establecimiento y tendrá garantizado su integración y derechos asociativos en el marco de su respectiva unidad académica, con fidelidad a los principios que emanan de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia y en concordancia con el proyecto institucional, debiendo las autoridades de cada institución colaborar para su formación y funcionamiento, si así fuere requerido por quienes lo integran, atendiendo a sus inquietudes, propuestas y sugerencias para el mejor desempeño del mismo.

Art. 3°: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, afianzarán, promoverán y garantizarán el funcionamiento de los Centros de Estudiantes y reconocerán una Federación de Centros de Estudiantes en el ámbito de cada Departamento y una Confederación de Centros de Estudiantes en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, las cuales representarán a todos los Centros de Estudiantes en las distintas jurisdicciones.

Art. 4°: Los objetivos de dichos Centros serán:

- a) Hacer posible la participación estudiantil en cuestiones que sean de su preocupación;*
- b) Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista donde el debate de las cuestiones de la esfera pública esté directamente relacionada con la búsqueda de consenso y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación;*
- c) Apelar a la responsabilidad de los alumnos y a sus capacidades para darse sus propias formas de representación;*

d) Desterrar todo hábito de aislamiento, discriminación y comodidad delegativa, fomentando la participación protagónica de los alumnos en pos de la consecución de los ideales libertarios, de igualdad, de solidaridad y de justicia;

e) Familiarizar a los jóvenes con los principios del republicanismo cívico, la democracia constitucional y las formas de asociacionismo;

f) Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto;

g) Contribuir a la formación integral de los alumnos y su participación en actividades cívico-democráticas, curriculares y extracurriculares, de carácter gremial, cultural, social, políticas, deportivas y recreativas que fomenten el ejercicio de la solidaridad, la convivencia, el respeto mutuo y el accionar gradual y responsable para el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Art. 5º: Facúltase a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto, que reglará su organización y funcionamiento conforme los siguientes principios:

a) Gobierno y Administración distribuidos en órganos ejecutivos y deliberativos. Los Congresos o Asambleas Generales serán los órganos de jerarquía máxima de los Centros de Estudiantes;

b) La duración del mandato en los cargos no podrá ser mayor a un (1) año;

c) Las autoridades de los Centros de Estudiantes serán electas mediante el sufragio directo, secreto y universal de los alumnos habilitados;

d) La elección de las autoridades de los Centros de Estudiantes serán electas a través de la votación por listas;

e) Se asegurará la participación de las minorías en los Centros de Estudiantes, mediante la aplicación del sistema proporcional D'Hont de elecciones;

f) La autoridad electoral será una junta elegida a tal fin por el órgano de jerarquía máxima de los Centros de Estudiantes.

Art. 6º: Los Centros de Estudiantes regirán su funcionamiento en un marco de igualdad, libertad, responsabilidad y au-

tonomía y podrán participar todas aquellas personas que acrediten, como único requisito, ser alumnos regulares del establecimiento, pudiendo cualquiera de ellos tener acceso a la conducción del mismo.

Para poder participar en los Centros de Estudiantes de Nivel Terciario y/o Universitario será requisito indispensable haber rendido como mínimo una materia en el lapso de tiempo que va desde la última elección hasta el turno de examen anterior a los comicios, con excepción de los alumnos ingresantes de ese período lectivo.

Art. 7º: La Dirección del establecimiento arbitrará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en un espacio físico determinado a tal efecto y permanente.

Art. 8º: En caso de no existir Centro de Estudiantes constituido, se conformará un cuerpo de delegados integrado por un (1) representante de cada curso.

Art. 9º: La presente ley, al igual que las normas que se dispongan en el futuro a los efectos de su reglamentación, serán exhibidas adecuada y permanentemente en todos los establecimientos de nivel medio y/o terciarios y/o universitarios.

Art. 10º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 30 de agosto de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón. Teresa H. Ferrari. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Éste es un proyecto venido en revisión, que ha sido ampliamente debatido en la Comisión de Educación y en la Legislación General, incluso se han hecho reuniones conjuntas, y quiero decir que se ha hablado con los autores porque algunos

miembros de dichas comisiones no estábamos de acuerdo. Digo esto porque este proyecto, una vez aprobado, vuelve a la Cámara de Diputados, porque tiene modificaciones, fundamentalmente estaba basado en el espíritu que tenía, donde se manifiesta que los partidos políticos tienen que ser los que de alguna manera acompañarán las listas que iban a ser presentadas por los centros de estudiantes de las escuelas secundarias.

Cuestión que nos pareció que no cumplía con los requisitos, con la edad y con lo que realmente tiene que ir preparando a los ciudadanos en esta etapa de la vida, si ya se dice que tiene que ser con un partido político avalando la lista del centro de estudiantes.

Hay algunos centros de estudiantes constituidos en escuelas secundarias, que es lo que se quiere con este proyecto y que nos parece bien, primero aparecen una federación de centros de estudiantes y una confederación de centros de estudiantes en la Provincia, y también es novedoso el tema de que se plantean bien cuáles son los requisitos.

Es un proyecto interesante, que de alguna manera va a dar la posibilidad a todas las escuelas de contar con centros de estudiantes, porque sabemos que muchas veces estos centros quieren conformarse y hay personal directivo, o personal en general, que no le permite a los alumnos ejercer este derecho. Considerando que esto está marcado por ley, le va a dar mucha más fuerza, mucho más cuerpo y mucho más espíritu dentro de nuestro sistema democrático.

Solicito a mis pares que me acompañen con el voto afirmativo.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Es para que conste que este bloque apoya el proyecto de la Senadora Ferrari. Hemos sido partícipes de muchos encuentros y estamos convencidos, por los motivos que ella dio, de que los cambios que hemos hechos son los correctos.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, es para informar que la Senadora Zambón pertenece también a la Comisión de Educación y me estaba comentando acerca de las bondades del proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde si consideración en particular. Se va a votar el artículo primero, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículo 2° al 9° inclusive. El Art. 10° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado y vuelve en revisión a la Cámara de Diputados.

6.4 - Creación del Sistema Portuario Provincial.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 8180.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley, autoría de los señores Senadores Melchiori y Marsiglia, por el que se crea el Sistema Portuario Provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Sistema Portuario de la Provincia de Entre Ríos

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Ámbito de aplicación. La presente ley se encuadra en el Convenio de "Transferencia de Puertos" Nación-Provincia del 14 de junio de 1991 y su complementario del 7 de diciembre del mismo año y rige en el territorio de la Provincia de Entre Ríos respecto de aquellos supuestos en que por la materia esté comprometido el interés Portuario Provincial.

Art. 2°: Autoridad de Aplicación: El Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos creado por Ley 8900, modificada por Ley la 8911, es autoridad de aplicación de la presente.

Art. 3°: Competencia: Es competente para entender en la materia, la Justicia Ordinaria en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, con excepción de los casos que correspondieren por territorio o materia a la Jurisdicción Nacional.

Art. 4°: Considérase Puerto a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptas para la maniobra de fondeo, atraque y desatraque, permanencia de buques o artefactos navales, para efectuar operaciones de trans-

ferencia de cargas entre los modos de transporte acuáticos y terrestres o embarque y desembarque de pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas.

Art. 5°: Régimen Legal: La presente ley rige en todo lo concerniente a la autorización, administración, explotación, operación, modificación, construcción o remodelación, supervisión y control de los Puertos Públicos Provinciales, públicos cedidos en su uso a los municipios locales o mixtos en su conformación; creados o a crearse dentro del ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos.

Rige también sobre los Puertos Privados en lo concerniente a la autorización provincial, supervisión de estadísticas y demás datos que los Puertos deben proporcionar.

Asimismo, se aplicarán las normas complementarias que dicte el Poder Ejecutivo o resoluciones dictadas por medio del órgano provincial de aplicación; la Ley Nacional N° 24.093, sus complementarias y modificatorias, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales nacionales en la materia.

Capítulo Segundo

Autorización para funcionamiento de Puertos

Art. 6°: Es facultad del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, en su carácter de órgano de aplicación, autorizar el funcionamiento de los Puertos instalados dentro del territorio de la Provincia en su faz comercial y operativa, previo análisis de la conveniencia, oportunidad y el interés público provincial comprometido sobre las instalaciones que soliciten funcionar; ello sin perjuicio de la habilitación nacional de los Puertos, en el marco de lo establecido por la Ley 24.093.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de la autorización previa, así como el sistema de sanciones ante el incumplimiento de la autorización requerida.

Art. 7°: Constituyen criterios a tener en cuenta para otorgar la autorización de una instalación portuaria, los siguientes:

- a) Ubicación de las instalaciones respecto de las urbes cercanas;
- b) Incidencia en el mercado laboral de la actividad que se realizará en dichas instalaciones;
- c) Impacto en el ambiente, efluentes de medios líquidos, sólidos y gaseosos debidos a su actividad en cumplimiento de las normas ambientales vigentes nacionales, provinciales o municipales;
- d) Seguridad interior y aledaña a las instalaciones que se desea autorizar;
- e) Obras de infraestructura requeridas para el normal funcionamiento de las instalaciones portuarias a autorizar (accesos, energía, etc.);
- f) Demás criterios establecidos en la reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 8°: La autorización constituye requisito para la habilitación comercial y operativa del Puerto, cualquiera fuera el destino, sean éstos públicos, privados o mixtos, independientemente de la habilitación prevista en la Ley N° 24.093.

Capítulo Tercero

Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos

Art. 9°: El Instituto Portuario Provincial es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Provincial, con asiento en la ciudad de Paraná y dependencia funcional del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Obras Públicas.

Art. 10°: El Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos (IPPER), en su carácter de órgano de aplicación, es la autoridad que emite el acto administrativo autorizando expresamente el funcionamiento de las actividades a llevar a cabo en los Puertos.

Art. 11°: Su actividad administrativa, económica y financiera, se sustentará con los siguientes recursos:

- a) Recursos fijados en su presupuesto anual, provenientes de rentas generales;

b) Aportes de los Entes Autárquicos Portuarios, que se establecerán mediante resolución fundada del propio Instituto Portuario Provincial y destinados según cada partida a los gastos necesarios para el ejercicio.

Art. 12°: El IPPER se dará su propia organización, pudiendo modificar su Estatuto Orgánico y el Escalafón del Personal Portuario de la Provincia.

Art. 13°: Son misiones del IPPER:

- a) Asesorar directamente al Sr. Gobernador, sus Ministros y los Secretarios Ministeriales, sobre la política portuaria provincial, regional y su inserción en el marco de una política portuaria nacional;
- b) Ser el vínculo directo con la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación y con todo otro organismo nacional e internacional en los que refiere a los intereses portuarios de la Provincia, con capacidad de representarla por mandato expreso del Sr. Gobernador;
- c) Propiciar el progreso de la actividad portuaria mediante las propuestas legislativas necesarias para adaptar a los Puertos Públicos, Privados o Mixtos a la competencia del mercado;
- d) Ser el órgano dentro del Poder Ejecutivo Provincial que se vincule directamente con las diferentes comisiones de las Cámaras Legislativas Nacionales, Provinciales y Municipales en lo referente a temas portuarios.

Art. 14°: Son Funciones del IPPER:

- a) Proponer las políticas portuarias provinciales y brindar el asesoramiento necesario al Poder Ejecutivo para la toma de decisiones;
- b) Disponer, aprobar y modificar las tarifas portuarias para los distintos servicios portuarios a brindar en los Puertos Públicos Provinciales y cedidos en uso a los Municipios locales, debiendo controlar su aplicación;
- c) Supervisar, controlar, fiscalizar y coordinar la explotación de los Puertos Públicos que funcionen dentro del ámbito de la Provincia, aun aquellos que hayan sido cedidos a los Municipios locales según las

facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo;

d) Controlar el aumento y disminución del patrimonio de cada predio portuario público, fiscalizando el mantenimiento de los bienes estatales;

e) Controlar el destino y uso que se le darán a las instalaciones portuarias acorde al medio en que se instalen y aprobar la explotación de las instalaciones que hagan las administraciones portuarias;

f) Promover la modernización de las instalaciones portuarias públicas a través de los recursos municipales, provinciales, nacionales o extranjeros que se dispongan, siendo el órgano para entablar la negociación en representación de cualquiera de los Puertos Públicos Provinciales;

g) Representar a los Puertos Públicos Provinciales ante las autoridades nacionales o privados, en todo aquello que sea de interés para cada Puerto;

h) Dictar normas conducentes al cumplimiento de la política portuaria provincial y para el correcto funcionamiento del Sistema Portuario de Entre Ríos;

i) Promover ante organismos o entidades nacionales, regionales, provinciales, internacionales, públicos, privados o mixtos, la utilización de los Puertos de la Provincia, celebrando convenios, coordinando tarifas o cuanto haga más rentable y eficiente el servicio;

j) Dirimir los diferendos que se suscitaren entre los distintos Puertos Públicos de la Provincia, arbitrando soluciones adecuadas a su armónico funcionamiento, a la política económica y específicamente a la política portuaria de la Provincia, aplicando el procedimiento abreviado que haga al interés comercial de dichos Puertos;

k) Promover y disponer la reinversión de las utilidades de los Puertos Provinciales, colocándolas en obras de modernización, mejoramiento y desarrollo de sus instalaciones; servicios portuarios, tecnología y demás desarrollo que hagan a la competitividad en el orden portuario nacional;

l) Estimular y facilitar la inversión privada en la administración y explotación de los Puertos de la Provincia;

ll) Asesorar técnica y jurídicamente a las Administraciones Portuarias de la Pro-

vincia, a los Municipios que promuevan la instalación de Puertos dentro de sus jurisdicciones, para el fortalecimiento y desarrollo de la actividad portuaria;

m) Controlar el cumplimiento de las normas en el ámbito portuario, sean nacionales, provinciales o disposiciones municipales aplicables a la materia;

n) Coordinar el accionar de los distintos organismos provinciales con los organismos del Estado Nacional que actúen dentro del ámbito portuario en ejercicio de funciones propias, velando por la eficiencia de todos los servicios que estos organismos presten;

ñ) Representar a la Administración de los Puertos Provinciales, ante casos específicos y con mandato dado por el Consejo Directivo del propio IPPER;

o) Disponer el destino del "Fondo afectado a la modernización portuaria" creado por la presente ley, en acciones que propendan al mejoramiento y desarrollo de la actividad dentro de la Provincia; en estudios, obras, capacitación o proyectos en el ámbito portuario provincial;

p) Disponer el cumplimiento de normas ambientales nacionales, provinciales o municipales e internacionales en cuanto a los efluentes sólidos, líquidos y gaseosos propios de la actividad de los buques y del almacenaje de productos en el mismo puerto;

q) Toda otra función determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 15°: Órganos de funcionamiento:

Del Consejo Directivo.

a) Conformación: Es el órgano de Gobierno del organismo y estará compuesto de diez (10) miembros:

- Un (1) Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia,

- Un (1) Secretario General cuyo cargo será ejercido por un profesional de carrera en el Escalafón Portuario con especialidad en la materia portuaria,

- Dos (2) diputados provinciales, en representación de la Cámara respectiva,

- Dos (2) senadores provinciales, en representación de la Cámara respectiva,

- Un (1) representante del Ente Autárquico Puerto Diamante, que será el Presidente

del Ente o un representante designado al efecto,

- Un (1) representante del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, que será el Presidente del Ente o un representante designado al efecto,

- Un (1) representante del Ente Autárquico Puerto Ibicuy, que será el Presidente del Ente o un representante designado al efecto,

- Un (1) representante del Ente Autárquico Puerto La Paz - Puerto Márquez, que será el Presidente del Ente o un representante designado al efecto.

b) *Funcionamiento:* El Consejo Directivo sesionará al menos una (1) vez al mes, en reunión convocada al efecto por el Presidente o el Secretario General.

Todos los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a un (1) voto, excepto el Presidente que en caso de empate cuenta con voto doble.

El quórum para sesionar se establece en la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Podrán participar asimismo de las reuniones del Consejo Directivo del IPPER, los Secretarios Legal, Técnico y Administrativo, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo Directivo del IPPER, podrán requerirle a las distintas Secretarías informes sobre la actividad que cada una desarrolla o informes sobre las materias de su incumbencia, con una antelación previa a las reuniones no inferior a diez (10) días.

Las reuniones del Consejo Directivo se plasmarán en el Libro de Actas, rubricado y foliado que el Secretario Administrativo llevará al efecto. Deberá contener la relación sucinta de las deliberaciones, la constancia de los votos emitidos con las mayorías alcanzadas, las decisiones adoptadas, los votos en disidencia y las salvedades que los miembros efectúen a efectos de deslindar su responsabilidad.

De concurrir a la reunión algún secretario, se dejará constancia de lo aconsejado por ellos, respecto de las consultas que se le hubieran efectuado. Las

actas serán leídas en la siguiente reunión del Consejo Directivo, a los fines de su aprobación. Serán firmadas por los miembros que asistieron a la reunión así como por los asesores y funcionarios que hayan tenido participación en la misma. Todo asistente podrá solicitar una copia del acta que será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por quien presidió la reunión y por el Secretario General.

Cuando se dicten actos administrativos o se aprueben reglamentos administrativos para cada Administración Portuaria o para el propio IPPER, se dejará constancia sucinta de su contenido en el acta y el ejemplar del acto o reglamento administrativo íntegro en su redacción. Será firmado por el Presidente o su reemplazante legal y el Secretario General, quien dispondrá su registración, publicación archivo. Las actas se considerarán de carácter reservado o confidencial.

El Consejo Directivo podrá otorgar mandato para asuntos especiales al Secretario General, a efectos que representen al IPPER ante determinados entes públicos o privados, con facultades expresas. En caso de facultades para actuar judicialmente o en sede administrativa por parte del IPPER o de cada Administración Portuaria, serán otorgados a favor del Secretario Legal del IPPER.

c) *Miembros:*

c.1. *Del Presidente:* El cargo de Presidente del Instituto Portuario Provincial, será ejercido por una persona idónea designada por el Gobernador y/o por el Secretario Ministerial de Obras y Servicios Públicos y/o por el funcionario a cargo de Obras Públicas que lo suplante en el futuro.

Funciones:

a) *Presidir las reuniones del Consejo Directivo, fijando día y hora para las mismas;*

b) *Ejercer la representación del IPPER ante organismos públicos y privados;*

c) *Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas propias de la materia portuaria;*

d) *Proponer al Poder Ejecutivo la política portuaria y asesorar al efecto;*

e) *Dictar las normas conducentes al mejor funcionamiento de los Puertos mediante la*

descentralización de su administración y explotación;

f) Compatibilizar las políticas portuarias provinciales en el marco del Ente Región Centro;

g) Representar en la faz política al IPPER ante los Organismos Regionales y del resto del Litoral.

c.2. Del Secretario General: El Secretario General será un agente de carrera en el ámbito portuario, que tendrá el carácter de Presidente Alterno en caso de delegación del Presidente.

Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado Provincial, dentro del Escalafón Portuario Provincial, creado por la presente ley.

Funciones:

a) Ejercer las funciones encomendadas al Presidente del IPPER en caso de concretarse el reemplazo y en los supuestos establecidos reglamentariamente;

b) Llevar a cabo la administración ejecutiva del IPPER;

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo del IPPER;

d) Asesorar al Presidente del IPPER en todas las situaciones propias de la materia portuaria;

e) Refrendar todos los actos del Presidente del IPPER;

f) Ser la comunicación o nexo entre los Organismos Nacionales y el IPPER;

g) Representar al IPPER en los casos en que el Presidente esté imposibilitado de hacerlo o que así lo disponga el mismo;

h) Otras funciones que le asignare expresamente el Consejo Directivo.

c.3. De los Diputados y Senadores:

Los miembros del Consejo Directivo del IPPER, que representen a la Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia, serán elegidos en el seno de cada Cámara y elevado sus nombres a la Secretaría General del IPPER, la que deberá concretar su incorporación en la primer reunión posterior a la elevación de la nómina de integrantes.

Ellos durarán en sus cargos lo que las respectivas Cámaras Legislativas determinen y el reemplazo de representantes

deberá ser notificado por cada Cámara por lo menos con diez (10) días de antelación a la próxima reunión del Consejo Directivo.

La actuación de los representantes de las Cámaras Legislativas en el IPPER, no será remunerada.

c.4. De los representantes de los Entes Autárquicos Portuarios:

Los Puertos de Concepción del Uruguay, Diamante, Ibicuy y La Paz - Puerto Márquez, serán representados por los Presidentes del Consejo de Administración o por un representante, que será designado mediante resolución fundada del Consejo de Administración.

Los Presidentes durarán en sus cargos mientras dure su mandato al frente de cada Ente. En el caso de designación de representantes por cada Ente, éstos durarán en sus cargos lo que los respectivos Consejos de Administración determinen y su reemplazo deberá ser notificado por lo menos con diez (10) días de antelación a la próxima reunión del Consejo Directivo.

La actuación de los representantes de los Entes Autárquicos Portuarios en el IPPER no será remunerada.

Art. 16°: De la Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica estará compuesta por un (1) Secretario Técnico, que será un especialista en la materia portuaria, profesional ingeniero, técnico en comercio exterior o similar.

Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado Provincial dentro del Escalafón Portuario Provincial creado por la presente ley, actuará bajo la dependencia del Secretario General del IPPER como autoridad superior inmediata.

Funciones:

a) Elaborar proyectos o estudios ejecutivos, de ingeniería, estudios y evaluaciones de impacto ambiental o de cualquier otro tipo que le encomiende el Secretario General y según la incumbencia profesional del Secretario Técnico;

b) Recopilar, analizar e informar debidamente al Consejo Directivo del IPPER toda aquella información referente a los servicios que se presten en los diferentes Entes Autárquicos Portuarios;

- c) *Coordinar proyectos y obras junto al Secretario Administrativo y Legal, bajo la supervisión del Secretario General a realizarse en los Entes Autárquicos Portuarios;*
- d) *Realizar las estadísticas sobre volúmenes de cargas y permanencia de buques en los Puertos, informando debidamente al Consejo Directivo del IPPER;*
- e) *Trabajar en coordinación con el Secretario Administrativo en la parte presupuestaria de obra, aconsejando su prioridad, oportunidad y posibilidad;*
- f) *Informar, conjuntamente con el Secretario Legal, sobre la necesidad y posibilidad de contrataciones de profesionales o de personal referente a obras;*
- g) *Otras funciones que le asigne el Secretario General.*

Art. 17°: De la Secretaría Administrativa:

La Secretaría Administrativa estará compuesta por un (1) Secretario Administrativo, que será un profesional o técnico afín a la materia o similar.

Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado Provincial, dentro del Escalafón Portuario.

Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial, como autoridad superior inmediata.

Funciones:

- a) *Registrar novedades del personal;*
- b) *Ser el nexo natural entre la Dirección o Servicio de Administración que corresponda y el Instituto Portuario;*
- c) *Confeccionar cotejos y concursos de precios, licitaciones y todo procedimiento administrativo dispuesto por la normativa aplicable a contrataciones y compras de bienes para el Estado;*
- d) *Elevar, en tiempo y forma, a la Superioridad el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del Instituto Portuario Provincial, el que previamente deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del IPPER;*
- e) *Efectuar el control de los actos o procesos administrativos que se sustancien en los Entes Autárquicos Portuarios y que deban ser elevados o comunicados al Instituto;*
- f) *Otras funciones que le asigne el Secretario General.*

Art. 18°: De la Secretaría Legal:

La Secretaría Legal estará compuesta por un (1) Secretario Legal, que deberá ser un profesional abogado de la matrícula de la Provincia.

Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado Provincial, dentro del Escalafón Portuario.

Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial, como autoridad superior inmediata.

Funciones:

- a) *Sustanciar los procesos administrativos y judiciales que correspondan al IPPER, en lo referente al personal o conflictos con terceros en el desarrollo de la actividad propia del Instituto;*
- b) *Analizar y confeccionar Convenios y Contratos que el Instituto suscriba;*
- c) *Ser el nexo natural entre los organismos o estamentos jurídicos o notariales de la Administración Provincial o Nacional;*
- d) *Fiscalizar y controlar todo acto, convenio o instrumento legal que emitan o suscriban los Entes Autárquicos Portuarios y que deban ser elevados al Instituto Portuario Provincial;*
- e) *Otras funciones que le asigne el Secretario General.*

Capítulo Cuarto

Las Administraciones Portuarias

Art. 19°: Entes Autárquicos Portuarios:

Reconócese la existencia de cuatro (4) Entes Autárquicos Portuarios, a saber: Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay; Ente Autárquico Puerto Diamante; Ente Autárquico Puerto Ibicuy y Ente Autárquico Puerto La Paz - Puerto Márquez.

Art. 20°: Los Entes Autárquicos Portuarios se rigen por la presente ley, los decretos que la reglamenten, los Estatutos Orgánicos que ellos mismos se dicten y las resoluciones emanadas del IPPER. Los reglamentos o estatutos internos que se dicten los Entes Autárquicos Portuarios deberán ser elevados al IPPER para su correspondiente aprobación.

Art. 21°: Intervendrán en lo referente a la Dirección, Administración y Explotación de los Puertos respectivos y en las actividades anexas, accesorias y complementarias. Deberán asegurar el destino comercial y el uso público del Puerto correspondiente.

Tendrán personalidad jurídica pública en el marco de lo establecido por el Código Civil, patrimonios propios y su sede central y domicilio legal será el de la ciudad donde se asiente el Puerto.

Se autofinanciarán con los recursos que se detallan seguidamente y su autonomía se limitará a la actuación que les compete sobre la administración portuaria, dentro del marco de la política portuaria establecida por el IPPER.

Propenderán a garantizar la capacidad suficiente para asegurar una administración y explotación que se autofinancie y promueva una actividad sostenida, eficiente y competitiva.

Serán responsables de hacer cumplir las normas ambientales nacionales, provinciales o municipales por parte de los operadores particulares, como así también por las naves que arriben a puerto.

Art. 22°: Jurisdicción de los Entes Autárquicos Portuarios:

Los Entes reconocidos y creados por la presente ley, tendrán jurisdicción sobre el ámbito terrestre dentro del dominio de la Provincia de Entre Ríos; los predios transferidos por la Nación y sobre los que en el futuro se anexas por cualquier título para la actividad portuaria.

En el ámbito acuático, tendrá jurisdicción en las superficies delimitadas por muelles o riberas y los canales de acceso a cada Puerto, hasta la vía navegable troncal.

Se reconoce propiedad del Estado Provincial en todos los predios en los que se asienten los Puertos transferidos, siendo los Entes Autárquicos los administradores de la actividad portuaria y usufructuarios de dichos predios.

Art. 23°: Patrimonio de los Entes Autárquicos Portuarios:

El patrimonio de los Entes Autárquicos se conforma de:

a) Bienes muebles recibidos en cada Puerto por la transferencia de la Administración General de Puertos de la Nación (en liquidación) a la Provincia de Entre Ríos, en el marco del Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia del año 1991;

b) El usufructo de los bienes inmuebles que conforman cada Puerto;

c) Todo otro bien que adquiera o reciba el Ente por cualquier título legítimo.

Ante la disolución de los Entes Autárquicos Portuarios, los bienes enumerados en el presente artículo pasarán a formar parte del patrimonio del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 24°: Recursos de los Entes Autárquicos Portuarios:

Se integrarán de la siguiente manera:

a) Los importes, cánones o tarifas que reciban de los concesionarios de servicios, locatarios, permisionarios o titulares de otros contratos;

b) Las tarifas que perciban por servicios directos o indirectos que presten a la navegación, a la carga, al buque o a otros objetos;

c) Los importes por débitos, indemnizaciones, recargos o intereses que se apliquen a concesionarios de servicios, locatarios, permisionarios o titulares de otros contratos;

d) Subsidios o cualquier tipo de aporte recibido del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, para aplicar a obras u otra actividad portuaria regida por la presente ley.

El Ejercicio Presupuestario Anual de los Entes Autárquicos Portuarios comprenderá desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar las memorias, los balances del ejercicio y las cuentas de inversión, dentro de los ciento veinte (120) días corridos de vencido el ejercicio y elevar la documentación conforme a lo establecido en la presente ley y sus Decretos Reglamentarios.

Los libros de comercio y demás documentación administrativa y contable, deberán encontrarse debidamente rubricados, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 25°: Régimen legal de los Entes Autárquicos Portuarios:

Los Entes Autárquicos Portuarios reconocidos y creados por la presente ley son personas jurídicas de derecho público, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa.

Tienen plena capacidad legal de conformidad a las disposiciones del Código Civil para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Quedan sujetos a la siguiente normativa:

- a) Normas jurídicas de Derecho público referentes a las funciones específicas portuarias con intereses públicos, aplicándose normativas del Derecho privado en cuanto a las restantes funciones;*
- b) Resoluciones que tomen los Consejos de Administración en el ejercicio de sus atribuciones y deberes, las que podrán ser recurridas ante el IPPER;*
- c) Justicia Ordinaria Provincial, excepto que por razón de la materia corresponda la intervención de la Justicia Federal;*
- d) Normas de control administrativo, contable, ambiental o de gestión específica que correspondan según la materia;*
- e) Resoluciones que tome el Consejo Directivo del IPPER o las que dicte el Presidente de dicho organismo, debiendo requerirse la ratificación respectiva en este último caso;*
- f) Normas nacionales o provinciales que sean aplicables por causa de la materia específica;*
- g) Toda otra norma que el Poder Ejecutivo Provincial imponga como aplicable a los Entes Autárquicos Portuarios.*

Art. 26°: Órganos de funcionamiento de los Entes Autárquicos Portuarios:

A) Consejo de Administración:

Los Entes Autárquicos Portuarios serán dirigidos por un Consejo de Administración, que se compondrá de la siguiente forma:

- a.1. Un Presidente: nombrado por el Poder Ejecutivo. Será el único cargo remunerado.*
- a.2. Un representante de la Provincia: nombrado por el Poder Ejecutivo Provin-*

cial a propuesta del Consejo Directivo del IPPER. Este cargo no será remunerado.

a.3. Un representante del municipio local: será elegido bajo el procedimiento que establezca la autoridad municipal del lugar donde se asiente el Puerto respectivo. Este cargo no será remunerado.

a.4. Un representante de la Cámara de Exportadores local o cercana inmediata o un representante de los usuarios más frecuentes del Puerto: será elegido por la Cámara de Exportadores que funcione en el área donde se ubique el Puerto, mediante el procedimiento que ésta determine.

En el caso de usuarios del Puerto, será elegido por simple mayoría en convocatoria que realizará el Presidente dentro de los treinta (30) días de su designación entre los registrados en el último año en dicho Puerto o los usuarios reconocidos en el medio.

Este representante durará dos (2) años en su cargo y deberá ser presentado a la Secretaría General del IPPER, dentro de los treinta (30) días del nombramiento del Presidente.

Podrá ser reelegido indefinidamente y deberá tener domicilio en el lugar donde se asiente el Puerto respectivo. Este cargo no será remunerado.

a.5. Un representante de la Cámara de Prestadores de Servicios locales o cercana inmediata: será elegido por la Cámara de Prestadores de Servicios que funcione en el área donde se ubique el Puerto respectivo o cercana inmediata, mediante el procedimiento que determine dicha Cámara. Durará dos (2) años en su cargo y deberá ser presentado a la Secretaría General del IPPER, dentro de los treinta (30) días del nombramiento del Presidente del Instituto Portuario Provincial.

Podrá ser reelegido indefinidamente y deberá tener domicilio en el lugar donde se asiente el Puerto respectivo. Este cargo no será remunerado.

En caso de no encontrarse nombrados los representantes de las Cámaras de Exportadores o usuarios del Puerto y el representante de los Prestadores de Servicios, el Presidente del Ente Autárquico nombrará interinamente a un representante de cada área, hasta que se regularice la elección detallada preceden-

temente, lo que se deberá propiciar dentro de los noventa (90) días contados desde la designación efectuada por el Presidente.

a.6. *Un Administrador de Puerto: Integrará el Consejo de Administración, con voz pero sin voto. Será el encargado de exponer las problemáticas y soluciones al Consejo de Administración, para la toma de decisiones. Dicho cargo será ejercido por los actuales administradores quienes serán automáticamente incorporados a la planta permanente de cada Puerto a la aprobación de la presente ley.*

Requisitos para integrar el Consejo de Administración:

- a) *Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado;*
- b) *Ser mayor de edad;*
- c) *Tener domicilio en la ciudad donde se asienta el Puerto. Este requisito no será exigido para el representante de la Provincia;*
- d) *No tener pendiente un proceso criminal por delito doloso, ni condenado por igual delito, ni ser fallido o concursado civil o comercialmente, salvo caso de rehabilitación;*
- e) *Carecer al momento de su designación de cualquier tipo de litigio contra el Ente o contra el Estado Provincial;*
- f) *No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, salvo reincorporación.*

Remoción de los integrantes del Consejo de Administración.

Los Consejos de Administración deberán promover la remoción de cualquiera de sus miembros, con excepción del Presidente del Ente, en los siguientes casos:

- a) *Comprobar el incumplimiento de los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo Directivo, con posterioridad a la designación respectiva;*
- b) *Tener interés manifiestamente contrapuesto con los intereses del Ente;*
- c) *Faltar en forma injustificada a las reuniones citadas por tres veces consecutivas o alternadas;*
- d) *Dejar de pertenecer a las entidades que representen;*

- e) *No presentar ante el Ente la nueva designación, habiéndose cumplido el término por el cual fuera nombrado el integrante;*
- f) *Otras causales establecidas por el Consejo de Administración.*

Funcionamiento del Consejo de Administración:

Se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, debiendo ser convocado por su Presidente con una antelación de tres días a su celebración, debiendo notificar el lugar y hora de la reunión. También podrá ser convocado por el Representante de la Provincia, rigiendo igual requerimiento de antelación y notificación.

El quórum requerido para sesionar es la mayoría simple de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Con excepción del Administrador, los integrantes del Consejo de Administración tienen derecho a un (1) voto. En caso de empate decidirá el Presidente del Ente quien tendrá derecho a voto doble.

Mayoría Especiales: Se requerirá un quórum para sesionar de dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple en las siguientes cuestiones:

- a) *Las que comprometan la disposición de los bienes del Ente;*
- b) *Las que comprometan los intereses económicos y operativos del Ente por más de dos años;*
- c) *Las que aprueben reglamentaciones internas o estatutos orgánicos de funcionamiento del Ente, las que deben elevarse al IPPER para su aprobación;*
- d) *Las demás que por Resolución fundada disponga el IPPER.*

Funciones del Presidente:

El Presidente será el responsable directo del personal, el patrimonio y de las actividades que desarrolle la Administración del Puerto y específicamente tendrá las siguientes funciones:

- a) *Administrar el Ente Autárquico según las decisiones tomadas por el Consejo de Administración;*

- b) Ejecutar toda acción tendiente al mejoramiento de la situación del Ente Autárquico en el ámbito portuario de la región;
- c) Elevar al Consejo de Administración los informes mensuales sobre la gestión y los demás que éste le requiera;
- d) Ejercer la representación legal del Ente;
- e) Propiciar el resguardo de los bienes y demás patrimonio del Ente Autárquico;
- f) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración por temas de importancia para el Puerto o la política portuaria provincial;
- g) Capacitar en forma adecuada al personal dependiente del Ente Autárquico;
- h) Suscribir convenios de colaboración y de cualquier otra naturaleza en beneficio del Ente Autárquico;
- i) Facilitar la fiscalización y control del Instituto Portuario Provincial y de cuanto organismo provincial o nacional corresponda, por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para asegurar la transparencia de la gestión;
- j) Remitir al IPPER y al Poder Ejecutivo las memorias y balances anuales correspondientes, dentro de los treinta (30) días de aprobado por el Consejo de Administración, a los efectos de que se pueda verificar el estado económico, desarrollo y cumplimiento de las obligaciones asumidas;
- k) Elevar en tiempo y forma el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos;
- ll) Ejecutar las decisiones de política portuaria emanadas y aprobadas por el IPPER.

B) Administrador de Puertos:

Funciones:

- a) Ejecutar las decisiones y disposiciones del Consejo de Administración;
- b) Ejercer la administración ejecutiva del Ente;
- c) Cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo de Administración;
- d) Asesorar al Presidente del Ente en todas las situaciones propias de la Administración;
- e) Será responsable de la emisión y cobro de las facturas de los distintos servicios que brinda el Puerto;

- f) Estarán a su cargo las cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos y/o cualquier otra operación bancaria;
- g) Resguardar y asegurar toda la documentación referente a la administración del Ente.

Art. 27°: De los Consejos Consultivos.

Dentro de la órbita de cada Ente Autárquico Portuario podrá funcionar un Consejo Consultivo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo de Administración sobre las políticas generales portuarias y la política de administración de los Puertos;
- b) Orientar con propuestas y opiniones al Consejo de Administración, sobre acciones concretas en la temática portuaria;
- c) Ser órgano de consulta permanente por parte del Consejo de Administración, siendo sus opiniones y resoluciones no vinculantes para éste;
- d) Evaluar las consecuencias a nivel económico, técnico y de otra índole que pudieran derivar de acciones concretas a ejecutarse en el ámbito portuario.

Integrantes:

Los Consejos Consultivos estarán integrados por organismos o entidades de incumbencia en la temática portuaria, sean éstos públicos, privados o mixtos y que interactúen en el lugar donde se asienta el Puerto respectivo.

A los fines expresados, cada entidad u organismo designará un representante, quien para acreditar la representación ante el Consejo Consultivo deberá registrarse ante el Consejo de Administración del Puerto, quien convocará a la reunión respectiva.

La designación de los representantes de entidades no gubernamentales será de acuerdo a sus respectivos estatutos.

La condición de representante en los Consejos Consultivos no otorga el carácter de funcionario o empleado público.

Ningún cargo del Consejo Consultivo será remunerado.

Podrá un representante del Consejo Consultivo participar de las reuniones

del Consejo de Administración de cada Puerto, con voz pero sin derecho a voto.

Capítulo Quinto De la Operatoria Portuaria

Art. 28°: El IPPER podrá efectuar las explotaciones portuarias en forma directa o ceder total o parcialmente la operatoria a personas jurídicas estatales, mixtas o privadas, mediante Contratos de Concesión de Uso o Locación y por el procedimiento de la Licitación Pública, conforme las disposiciones legales vigentes, con excepción de los cuatro Puertos previstos en el Capítulo Cuarto de la presente ley.

Art. 29°: El IPPER podrá celebrar acuerdos con personas físicas o de existencia ideal a los efectos de la reparación, modificación, ampliación y/o reducción de las instalaciones existentes, para construir otras nuevas y para la prestación de servicios portuarios en los puertos bajo su dependencia.

Art. 30°: El Instituto podrá constituir anticresis en caso de licitación de Obras Públicas, para la construcción, reparación o ampliación de puertos, muelles, elevadores, terminales de contenedores y toda otra instalación principal o accesorio.

Art. 31°: En todos los contratos mencionados en los artículos anteriores, se establecerán plazos que permitan la amortización racional de las inversiones comprometidas y efectivamente realizadas.

Art. 32°: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito y por tiempo determinado, a las Municipalidades que lo soliciten los Puertos de su dependencia ubicados en los respectivos ejidos, con excepción de los mencionados en el capítulo anterior.

Las Municipalidades podrán explotar por sí o ceder la operatoria portuaria en la forma y condiciones que se establecen en el artículo 28° de la presente ley.

Art. 33°: Los particulares podrán construir, administrar y operar con destino comercial, industrial o recreativo en los

puertos de uso público o privado, en terrenos fiscales o de su propiedad, para lo cual deberán solicitar autorización al IPPER, prevista en el Capítulo Segundo.

Art. 34°: Los buques y las cargas que operen en los puertos privados, deberán abonar derechos o tasas por servicios que hayan sido prestados efectivamente por el IPPER, a través de personal de su dependencia, con bienes de su propiedad o por las Administraciones Portuarias mencionadas en el Capítulo Cuarto. Asimismo, deberán abonar sin excepción el Impuesto Provincial a la Actividad Portuaria, destinado al "Fondo afectado a la modernización portuaria".

Art. 35°: La reglamentación establecerá los servicios mínimos y esenciales que deberán prestarse a los buques y a las cargas en los Puertos; las instalaciones que deberán facilitarse a las autoridades de la Prefectura Naval Argentina y demás de control, tanto nacionales como provinciales.

Art. 36°: Las Administraciones Portuarias serán en todos los casos responsables del mantenimiento y mejoras de las obras y servicios esenciales del respectivo Puerto, tales como profundidades y señalización de los accesos y espejos de agua, instalaciones de amarre, seguro, remolque y practica. A tal fin, se ajustarán a las normas vigentes en materia de policía y seguridad emanadas de la autoridad nacional competente.

Art. 37°: La explotación de los servicios particulares en los Puertos comerciales, estará a cargo de entes mixtos o privados, que se constituirán como personas jurídicas autónomas y actuarán con plena capacidad para el desarrollo de sus fines, con las limitaciones contenidas en la presente ley y su reglamentación.

Las Administraciones Portuarias tendrán a su cargo los servicios generales existentes que involucren a los operadores portuarios.

Art. 38°: *La concesión de servicios portuarios se hará por licitación pública, cuyas bases y condiciones serán preparadas y aprobadas por las Administraciones Portuarias (Consejo de Administración) y por el Consejo Directivo del Instituto Portuario.*

Se prohíbe todo tipo de organización o forma de actuación monopólica y toda actividad que represente peligro para la seguridad y salud de la población. A tal fin, será condición fundamental la prevención de esos valores, como igualmente la preservación de la ecología, el medio ambiente, higiene y la seguridad en el trabajo.

Art. 39°: *Los Presidentes de los Entes Autárquicos Portuarios podrán expedir certificaciones de las deudas de los usuarios, concesionarios de servicios, locatarios, permisionarios o titulares de otros contratos por los servicios prestados a los mismos, las que tendrán fuerza ejecutiva a los fines de su cobro judicial por la vía del apremio, siendo aplicables las disposiciones del Código Fiscal.*

Capítulo Sexto

Título I: Impuesto Provincial a la actividad portuaria

Art. 40°: *Créase el Impuesto Provincial a la Actividad Portuaria, que se considerará incorporado al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.*

Art. 41°: *Hecho Imponible: Cada operación de carga o descarga; removido; servicio a las embarcaciones o las mercaderías; permisos de ocupación; locación o cualquier otro ingreso por servicios que registren los Puertos ubicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, estarán alcanzados por el "Impuesto Provincial a la Actividad Portuaria". El obligado al pago del presente Impuesto será la Administración del Puerto respectivo, donde se realice el hecho imponible.*

Art. 42°: *Base Imponible. Liquidación. Pago. La base imponible para el cálculo del Impuesto, está dada por el monto total en valores monetarios, en especies o en*

servicios devengados, en concepto de las operaciones mencionadas en el artículo anterior, estén estas sumas percibidas o no por el Puerto o Terminal Portuaria.

Este impuesto deberá liquidarse mensualmente, utilizando el método de lo devengado y dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio mensual, mediante el sistema de declaración jurada a realizar por el responsable del Puerto o Terminal Portuaria. La Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos establecerá su reglamentación.

El pago deberá efectuarse hasta el día quince de cada mes o el día hábil posterior, vencimiento que podrá modificar la Dirección General de Rentas.

La Dirección General de Rentas podrá establecer como agentes de retención, percepción o información, a las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda otra entidad privada o pública nacional, provincial o municipal, que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

No se necesitará inscripción previa en la Dirección General de Rentas de la Provincia, para la liquidación y pago del impuesto establecido en este Título.

Art. 43°: *No integran la base imponible los siguientes conceptos:*

- a) El débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto realizadas en el período fiscal;*
- b) Los ingresos que surjan a cambio de las ventas de bienes de uso;*
- c) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.*

Art. 44°: *La alícuota de este impuesto, se establece en el dos por mil (2°/00) del total de lo registrado mensualmente por el Puerto o Terminal Portuaria.*

Art. 45°: La alícuota podrá ser variada por Resolución fundada del Consejo Directivo del Instituto Portuario Provincial, quien la elevará a la Dirección General de Rentas de la Provincia para su inmediata aplicación.

Art. 46°: Están exentas del pago del impuesto:

a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o de industria;

b) La prestación de servicios públicos efectuados por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o tengan naturaleza financiera;

c) La actividad realizada por los municipios locales, comprendiendo actividades turísticas dentro de los predios portuarios de la Provincia.

Art. 47°: El Título I del Capítulo Sexto de la presente ley será incorporado al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 48°: La Dirección General de Rentas será el órgano de aplicación del Impuesto creado. Conjuntamente con el Instituto Portuario Provincial, fiscalizarán el cumplimiento del mismo por parte de las autoridades o responsables de los Puertos instalados o a instalarse dentro del territorio de la Provincia.

Art. 49°: El Instituto Portuario Provincial podrá requerir a los Puertos o terminales portuarias, la documentación para el ejercicio del control de cargas y demás vinculada a la facturación, asimismo podrá comisionar agentes para que realicen el control en la zona de operaciones. Es de aplicación supletoria toda la normativa referente al control y sanción que establece el Código Fiscal de la Provincia.

Art. 50°: El Presidente del Instituto Portuario Provincial podrá expedir certificaciones de deudas derivadas del Impuesto creado en la presente ley, las que tendrán fuerza ejecutiva a los fines de su cobro judicial por la vía del apremio, siendo aplicables las disposiciones del Código Fiscal.

Título II: Fondo afectado a la modernización portuaria.

Fines, funciones y conformación.

Art. 51°: Créase el “Fondo afectado a la modernización portuaria”, que será administrado por el Instituto Portuario Provincial de acuerdo a los fines y funciones establecidos en el presente Título.

Art. 52°: “El Fondo afectado a la modernización portuaria”, estará integrado por:

a) Los aportes de los cuatro (4) Entes Autárquicos Portuarios, cuyo monto será establecido por Resolución fundada del Consejo Directivo del Instituto Portuario Provincial;

b) El producido del “Impuesto Provincial a la Actividad Portuaria”;

c) Los aportes que disponga el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional.

Art. 53°: El “Fondo afectado a la modernización portuaria”, será aplicado a:

a) Solventar estudios y evaluaciones de impacto ambiental sobre las instalaciones portuarias existentes o a crearse, asimismo sobre las obras de ampliación, remodelación, modificación o cualquier cambio que pueda darse en el ámbito portuario;

b) Solventar proyectos ejecutivos para obras de infraestructura portuarias, para los Puertos existentes o para los que se creen en el futuro;

c) Solventar campañas de promoción y/o publicidad para los Puertos Públicos Provinciales, con el fin de promover el desarrollo de la región como así también atraer la inversión privada;

d) Solventar los gastos de cualquier suceso imprevisible que impida el normal desenvolvimiento de los Puertos Públicos Provinciales. El Consejo Directivo del IPPER,

categorizará la eventualidad como imprevisible y apta para aplicar el fondo creado por esta ley;

e) Solventar los planes maestros para los Puertos de la Provincia;

f) Afrontar todo otro tipo de gasto o emolumento que el Consejo Directivo del IPPER determine. Para las decisiones sobre la disposición de este fondo, el Consejo Directivo sesionará con un mínimo de dos tercios de los miembros con derecho a voto y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes con igual derecho.

Capítulo Séptimo

Escalafón Portuario Provincial

Art. 54°: Créase el Escalafón Portuario Provincial de Entre Ríos, el que reconocerá los siguientes cargos de planta permanente, a saber:

Categoría 1: Un (1) cargo correspondiente a Secretario General del Instituto Portuario Provincial.

Categoría 2: Un (1) cargo correspondiente a Administrador del Ente Autárquico Puerto Diamante; un (1) cargo correspondiente a Administrador del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay; un (1) cargo correspondiente a Administrador del Ente Autárquico Puerto Ibicuy y un (1) cargo correspondiente a Administrador del Ente Autárquico Puerto La Paz - Puerto Márquez.

Categoría 3: Un (1) cargo correspondiente a Secretario Técnico del Instituto Portuario Provincial; un (1) cargo correspondiente a Secretario Administrativo del Instituto Portuario Provincial; un (1) cargo correspondiente a Secretario Legal del Instituto Portuario Provincial.

Categoría 4: Cuatro (4) cargos, correspondientes a Jefe del Departamento Administración de cada uno de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios; cuatro (4) cargos, correspondientes a Jefe de Departamento Explotación de cada uno de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios y cuatro (4) cargos, correspondientes a Jefe del Departamento Legal, de cada uno de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.

Categoría 5: Jefe de División Contaduría dentro del Departamento Administrativo;

Jefe de División Asuntos Judiciales dentro del Departamento Legal; Jefe de División Asuntos Administrativos dentro del Departamento Legal, para cada uno de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.

Categoría 6: Jefe de División Personal y Jefe de División Facturación, de cada uno de los Entes Portuarios.

Categoría 7: Capataz General, de cada uno de los Entes Autárquicos Portuarios.

Categoría 8: Peón Práctico, Electricista Mecánico y Maquinista Mecánico, de cada uno de los Entes Autárquicos Portuarios.

Categoría 9: Personal Administrativo.

Categoría 10: Personal de Maestranza.

Art. 55°: Los agentes que se encuentren cumpliendo funciones en categorías y/o bajo contrataciones distintas a las establecidas en el artículo anterior, deberán ser incluidos en la categoría inmediata superior que corresponda en cada caso del escalafón creado por la presente ley.

Art. 56°: Desde la sanción de la presente ley y en cumplimiento del Convenio de Transferencia de Puertos Nación - Provincia, no se reconocerán otros escalafones, derechos y obligaciones laborales que los establecidos en la presente ley y en los Decretos que la reglamenten.

El Escalafón Portuario Provincial se aplicará a los agentes que se encuentran desempeñando labores como los que se incorporen en el futuro.

Art. 57°: El Consejo Directivo del IPPER a propuesta de cada Administración Portuaria, efectuará la adecuación al Escalafón Portuario Provincial del personal que se encuentra prestando servicios en la actualidad en el Instituto Portuario, en el Ente Autárquico Puerto Diamante, en el Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, en el Ente Autárquico Puerto Ibicuy y en el Ente Autárquico La Paz - Puerto Márquez, con excepción del personal mencionado en el artículo anterior. La decisión tomada por el IPPER deberá ser aprobada u observada por el Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente ley. Vencido dicho plazo, se entenderá tácita-

mente aprobada la adecuación al Escalafón Portuario Provincial.

El IPPER podrá modificar la escala salarial del Escalafón Portuario Provincial.

Art. 58°: Se establecen como adicionales reconocidos para cada categoría, los siguientes:

a. Responsabilidad Jerárquica: aplicable a los cargos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Se fundamenta en la responsabilidad de tener personal a cargo y sólo será reconocido por norma fundada.

Dicho adicional se establece en un treinta y cinco por ciento (35 %) del sueldo básico para las categorías 1 y 2. Para las categorías 4, 5 y 7 se establece en un treinta por ciento (30 %) del sueldo básico.

b. Gastos de Representación: se establece para las categorías 1 y 2, en un cuarenta y cinco por ciento (45 %) del sueldo básico.

c. Antigüedad: Se establece la siguiente escala a aplicar sobre el sueldo básico de la categoría que reviste el agente al momento de liquidarle los haberes, a saber:

-De 1 a 4 años..... 15 %
-De 5 a 9 años..... 25 %
-De 10 a 14 años.....45 %
-De 15 a 19 años..... 75 %
-De 20 a 24 años.....100 %
-De 25 o más años.....120 %

A todos los agentes públicos que hayan desempeñado funciones inherentes a la actividad portuaria, se les reconocerá la antigüedad que hayan revistado en dichos cargos, en cualquiera de sus escalafones o funciones. Siendo requisito la debida acreditación otorgada por autoridad competente.

d. Guardia de servicio: Se establece para las categorías 1 y 2 un veinticinco por ciento (25 %) y categoría 4 un veinte por ciento (20 %) para aquellos supuestos en que la carga laboral exceda a la habitual en forma permanente y fuera de horarios normales de trabajo.

e. Título: Se establece la siguiente escala sobre el sueldo básico de los agentes:

Ciclo Básico..... 8 %
Ciclo Secundario..... 14 %
No Universitario de 1 a 3 años..... 19 %

No Universitario de 4 o más años... 22 %

Universitario de 1 a 3 años..... 23 %

Universitario de 4 o más años.....26 %

f. Movilidad: Se establece para cubrir los gastos de traslados dentro de un radio de 25 km del lugar habitual de trabajo, para las categorías 1, 2. Se fija este adicional en la suma de pesos un mil doscientos (\$1.200), pudiendo ser variada mediante resolución fundada del Consejo Directivo del IPPER. A los agentes que se le liquide este adicional, no se les liquidarán gastos por movilidad por comisiones de servicios realizadas dentro del radio indicado precedentemente.

g. Vivienda: Se establece en un cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico de la categoría de revista para las categorías 1 y 2, en los supuestos en que el asiento habitual de su residencia se encuentre a 50 km o más del lugar de desarrollo de labores.

h. Productividad: Se establece un adicional anual a abonarse en el mes de diciembre de cada año para las categorías 1 y 2; consistente en un tres por ciento (3 %), sobre la diferencia existente entre el total de los ingresos provenientes de facturación de un año calendario y los egresos correspondientes al mismo período, computando en ellos la partida de: 1- Personal, 2- Servicios no personales y 3- Bienes y Servicios.

Art. 59°: Manual de Funciones.

Presidente del Instituto Portuario Provincial

El Presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo fijando día y hora para las mismas.

b) Ejercer la representación del IPPER ante organismos públicos y privados.

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas propias de la materia portuaria.

d) Proponer al Poder Ejecutivo la política portuaria y asesorar al efecto.

e) Dictar las normas conducentes al mejor funcionamiento de los Puertos mediante la

descentralización de su administración y explotación.

f) Compatibilizar las políticas portuarias provinciales en el marco del Ente Región Centro.

g) Representar al Instituto Portuario en el Ente Región Centro y el Litoral.

Secretario General del Instituto Portuario Provincial

El Secretario General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo la administración ejecutiva del IPPER.

b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Directivo del IPPER.

c) Asesorar al Presidente del IPPER en todas las situaciones propias de la materia portuaria.

d) Refrendar todos los actos del Presidente del IPPER (Dc. 132/95).

e) Ser la comunicación o nexo entre los Organismos Nacionales y el Instituto Portuario Provincial.

f) Representar al IPPER en los casos en que el Presidente esté imposibilitado de hacerlo.

g) Otras funciones que le asigne expresamente el Consejo Directivo.

Secretario Administrativo del Instituto Portuario Provincial:

Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata, además de la Superioridad dada por el Anexo I del Organigrama aprobado por Acta del 18/08/98 del Consejo Directivo IPPER, ratificada por Resolución N° 13/98 IPPER.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Efectuar los pagos según las órdenes de compra emitidas y firmadas por la Superioridad;

b) Registrar las novedades del personal;

c) Llevar el Libro Diario de Caja, Bancos y demás documentación contable;

d) Ser el nexo natural entre la Dirección de Administración que corresponda y el Instituto Portuario;

e) Confeccionar cotejos y concursos de precios; licitaciones y todo otro procedimiento administrativo que corresponda de

conformidad a las normas que regulan las contrataciones y compras de bienes del Estado;

f) Elevar en tiempo y forma a la Superioridad el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del Instituto Portuario Provincial el que previamente deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del IPPER;

g) Controlar administrativamente los actos o procesos administrativos que se sustancien en los Entes Autárquicos Portuarios y que deban ser elevados o comunicados al Instituto;

h) Otras funciones que le asigne el Secretario General.

Secretario Legal del Instituto Portuario Provincial:

Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata, además de la Superioridad dada por el Anexo I del Organigrama aprobado por Acta del 18/08/98 del Consejo Directivo IPPER y ratificada por Resolución N° 13/98 IPPER.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Sustanciar los procesos administrativos y judiciales que correspondan al IPPER vinculados al personal, conflictos con terceros y al desarrollo de la actividad propia del Instituto;

b) Analizar y confeccionar los Convenios y Contratos que el Instituto suscriba;

c) Será el nexo natural entre los organismos o estamentos jurídicos y notariales de la Administración Provincial o Nacional;

d) Tendrá funciones de control sobre todo acto, convenio o instrumento legal que emitan o suscriban los Entes Autárquicos Portuarios y que deban ser elevados al Instituto Portuario Provincial;

e) Otras funciones que le asigne el Secretario General.

Secretario Técnico del Instituto Portuario Provincial:

Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata, además de la Superioridad dada por el Anexo I del Organigrama aprobado por Acta del 18/08/98 -Consejo Directivo

IPPER, ratificada por Resolución N° 13/98 IPPER-.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar proyectos o estudios ejecutivos, de ingeniería, estudios y evaluaciones de impacto ambiental o de cualquier otro tipo que le encomiende el Secretario General y de conformidad a la incumbencia del Secretario Técnico;*
- b) Recopilar, analizar e informar debidamente al Consejo Directivo del IPPER respecto a los servicios que se prestan en los diferentes Entes Autárquicos Portuarios;*
- c) Coordinar proyectos y obras a realizarse en los Entes Autárquicos Portuarios, junto al Secretario Administrativo y Legal, bajo la supervisión del Secretario General;*
- d) Realizar las estadísticas sobre volúmenes de cargas y permanencia de buques en los Puertos, informando debidamente al Consejo Directivo del IPPER;*
- e) Evaluar en coordinación con el Secretario Administrativo, el aspecto presupuestario de obra, aconsejando su prioridad, oportunidad y posibilidad;*
- f) Informar conjuntamente con el Secretario Legal, sobre la necesidad y posibilidad de contrataciones de profesionales o personal;*
- g) Otras funciones que le asigne el Secretario General.*

Presidente de los Entes Autárquicos Portuarios:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo de Administración;*
- b) Emitir y suscribir las Resoluciones y demás disposiciones del Consejo de Administración;*
- c) Firmar contratos y convenios y rubricar las actas del Consejo de Administración;*
- d) Ejecutar la política portuaria del Ente, la que comunicará a la Administración a través de Resoluciones.*

Administrador de los Entes Autárquicos Portuarios:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la administración ejecutiva del Ente;*

- b) cumplir las Resoluciones y disposiciones del Consejo de Administración;*
- c) Asesorar al Presidente del Ente en todas las situaciones propias de la Administración;*
- d) Efectuar y/o fiscalizar la emisión y cobro de las facturas de los distintos servicios que brinda el Puerto;*
- e) Llevar en forma adecuada las cuentas corrientes o cajas de ahorro, plazos fijos y demás operaciones bancarias que correspondan al Ente;*
- f) Enviar al Presidente la documentación referente a la Administración del Ente.*

Jefe de Departamento Administración:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir y cobrar las facturas por los distintos servicios que brinda la Administración;*
- b) Efectuar los pagos según las órdenes de compras emitidas y firmadas por los superiores;*
- c) Registrar las novedades del personal;*
- d) Llevar en tiempo y forma los libros diario, de caja, de bancos y otros que hagan a la Administración;*
- e) Coordinar con el Área de Explotación lo concerniente a tiempos, volúmenes y plazos de los distintos servicios que se brindan;*
- f) Confeccionar a efectos de la facturación, los cotejos y concursos de precios o licitaciones privadas, conforme a lo dispuesto por las normas vigentes y de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de fondos;*
- g) Participar conjuntamente con las demás áreas de la elaboración del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, el cual pondrá a consideración del Administrador del Ente.*

División Contaduría:

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proceder al cobro de las facturas que reciba de la División Facturación;*
- b) Llevar en tiempo y forma el registro de todos los movimientos de mercaderías, transportes, servicios y demás que deban registrarse por ley;*
- c) Efectuar el pago de órdenes de compras emitidas por el Departamento Explotación, previa aprobación del Administrador;*

- d) Efectuar el pago de sueldos y distintas contribuciones conforme a las instrucciones que reciba del Jefe del departamento Administración;
- e) Llevar en tiempo y forma los libros de caja, bancos, cuentas corrientes, y demás registros de movimientos internos;
- f) Cumplir las demás tareas que le asigne el Jefe del Departamento Administración.

División Facturación:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir, modificar y aceptar las facturas por los distintos servicios que brinde el Puerto;
- b) Elevar toda documentación contable a la División Contaduría.

División Personal:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones que realizará en coordinación con el Departamento Legal.

- a) Asignar funciones a todo el personal administrativo de carrera atendiendo especialmente a la situación de revista dentro del Escalafón Portuario dispuesto por esta ley y que aprobara el IPPER mediante acta de fecha 18/08/98.
- b) Supervisar y registrar el desempeño del personal;
- c) Efectuar las contrataciones por servicios o por obras que se dispongan para el Ente; debiendo comunicar cualquier novedad al respecto a la División Contaduría.

Jefe de Departamento Legal:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Procurar por el procedimiento que corresponda el cobro de facturas adeudadas por los distintos usuarios del Puerto;
- b) Proponer soluciones a conflictos con el personal y/o con terceros;
- c) Analizar y confeccionar los convenios y contratos que suscriba el Ente;
- d) Tramitar todo expediente sea de carácter administrativo o judicial.

División Asuntos Judiciales:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promover y contestar las demandas judiciales que se propongan por el Ente o contra el Organismo;
- b) Sustanciar las causas que le encomienden las autoridades del Ente;
- c) Ejercer la representación judicial del Ente en los procesos judiciales que lo involucren.

División Asuntos Administrativos:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Tramitar todos los procesos administrativos sustanciados en el ámbito del Ente, asimismo los que ingresen a él para evacuar informes o por cualquier otra causa;
- b) Responder a las requisitorias de índole administrativa efectuadas por autoridad competente.

Jefe de Departamento Explotación:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Mantener en condiciones de adecuado funcionamiento para los usuarios toda la infraestructura del Puerto, tales como calles, canales de acceso, muelles, depósitos, iluminación, provisión de agua, red contra incendio, atracaderos, muros de contención, etc.;
- b) Remitir al Área Administrativa toda la información necesaria respecto del uso de los distintos servicios o espacios a los efectos de su facturación;
- c) Mantener en buen estado de mantenimiento y conservación los equipos y/o maquinarias que se utilicen para brindar los distintos servicios portuarios;
- d) Elaborar y elevar a la superioridad, proyectos sobre nuevas construcciones, refacciones, etc. que deban llevarse a cabo dentro del Puerto con su respectivo cálculo presupuestario.

Capataz General:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Efectuar tareas generales de mantenimiento mecánico y de instalaciones en el predio portuario;
- b) Coordinar y organizar el sector correspondiente a electricidad y maquinarias,

respondiendo directamente ante el Jefe del Departamento Explotación.

Electricista Mecánico:

Tendrá a su cargo la reparación, mantenimiento y el control preventivo de los sistemas eléctricos mecánicos del Ente. Dependerá del Capataz General, respondiendo a toda otra tarea u obligación que éste le imponga.

Maquinista Mecánico:

Tendrá a su cargo el mantenimiento de los equipos de que disponga el Puerto para la prestación de servicios, sean éstos brindados directamente por medio del Estado o se encuentren concesionados, siempre que la propiedad del equipamiento sea del Estado.

Art. 61°: Todos aquellos agentes que se encuentren cumpliendo funciones no reglamentadas en este Capítulo, pero contempladas en el manual de funciones aprobado por las normas reconocidas por la presente ley, seguirán en las mismas, propiciando el Consejo Directivo del IPPER su incorporación. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo del IPPER, podrá incorporar las funciones que surjan, reglamentando la presente ley.

Capítulo Octavo
Disposiciones Transitorias

Art. 62°: La presente norma comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de su promulgación y el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación dentro de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 63°: Por las Direcciones de Personal; Presupuesto; Servicios de Administración y demás reparticiones cuya intervención corresponda, se adoptarán las medidas que fueran necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley y a efectos de proceder a las adaptaciones remunerativas correspondientes, en el término de los treinta (30) días a partir de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

Art. 64°: El Consejo Directivo, con la actual conformación, aprobará la adaptación y ocupación de los cargos creados en el Capítulo VII de esta ley, con fin de evitar la acefalía de autoridades en los órganos de Gobierno y decisión de los Entes Autárquicos Portuarios y del Instituto Portuario Provincial.

Art. 65°: El personal que se encuentre prestando funciones compatibles con las creadas por la presente ley al momento de su sanción, cualquiera fuera su carácter, podrá ser incorporado a la planta permanente del Estado Provincial, aplicando excepción a cualquier otra norma legal.

Art. 66°: El Ente Autárquico Puerto La Paz - Puerto Márquez, se regirá por el Decreto Reglamentario N° 3705/95 de la Ley 8900 hasta la reglamentación de su conformación interna.

Art. 67°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 30 de agosto de 2006.

César E. Melchiori. Sergio G. Marsiglia. Héctor J. Strassera. Graciela Y. Zambón. Julio J. Majul. Carlos D. Orlandi. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Solicito autorización para leer los fundamentos, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Está autorizado, señor Senador.

Sr. Senador (Melchiori): La reforma que se pretende hacer a la Ley 8900, y su modificatoria 8911, que junto con los Decretos Reglamentarios 3705/95 y 132/95 conforman el Régimen Legal de los Puertos y Actividad Portuaria de la Provincia, se sustenta en el

convencimiento de que tras los primeros 11 años de vigencia de dicho plexo normativo provincial, surge hoy la necesidad de adaptarlo a los tiempos actuales, que exigen un avance y agilización del manejo portuario.

En el primer capítulo se ordenan las disposiciones de carácter general del sistema portuario, que encontraban dispersión en la ley a reformar.

Se establece específicamente la legislación aplicable y la inclusión de los puertos privados en cuanto a reglamentar su actuación, por ser el movimiento de transporte fluvial de interés público provincial.

La facultad de intervenir el Estado en la actuación de los particulares, como serían los puertos y terminales portuarias privadas, está justificada por ser una actividad que, según sea su desarrollo, puede modificar el ecosistema, el medio ambiente, la planificación urbana y de caminos rurales, el equilibrio del sistema de transporte fluvial y vial de la Provincia y también el mantenimiento de las vías de acceso a las diferentes localidades.

El segundo capítulo trata sobre la autorización para el funcionamiento de puertos.

Si bien éste es un tema que se encuentra discutido respecto de la Autoridad competente para proceder a la habilitación de los Puertos, y la situación de los que se encuentran ya operando, se concluye junto a importantes juristas en el tema de legislación portuaria, que la habilitación de las instalaciones portuarias, tanto nuevas como de reformas que se propongan por parte de los puertos ubicados en la Provincia, deberán contar con la habilitación nacional, por medio de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación, según lo establece la Ley 24.093. Esta habilitación encuentra su fundamento en

el hecho de que la Nación debe cuidar el régimen hídrico de los ríos, los puertos interjurisdiccionales, y los internacionales, y cualquier otra modificación en las instalaciones que puedan interferir en el normal funcionamiento de las hidrovías.

Ahora bien, la Provincia como propietaria de las instalaciones portuarias transferidas, y en cumplimiento de las funciones que la propia Constitución Provincial le impone, no puede quedar ajena a la instalación de cualquier infraestructura portuaria, aunque se ubique en terrenos privados, por los mismos motivos que mencionábamos respecto de la jurisdicción, y la legislación aplicable. Es decir, la Provincia debe conservar a través de un órgano de control estatal la facultad de permitir el desarrollo de la actividad en forma armónica y sustentable, estableciendo asimismo mecanismos de sanción ante los incumplimientos.

La facultad de reglamentar el procedimiento se pone en cabeza del Poder Ejecutivo, quien a través del Instituto Portuario Provincial tendrá que establecer un proceso ágil, y continuo de inspección y aprobaciones parciales o totales de las instalaciones que se pretenden autorizar. Asimismo a través de un decreto reglamentario se deberá establecer un sistema de sanciones que permita hacer efectivo el cumplimiento de la normativa que se establece. Por último cabe la aclaración que la “autorización” que se prevé en este capítulo no se superpone con la habilitación nacional, ya que están orientadas a diferentes fines y basadas en diferentes criterios; y la autorización propuesta tiene su base jurídica en los artículos 75° inciso 10, 121°, 125° y 126° de la Constitución Nacional.

Se reconoce la existencia y vigencia de todas las normas que crearon y reglamentaron el funcionamiento del IPPER, Ley 8900,

8911 y sus Decretos Reglamentarios 3705/95 y 132/95.

Se otorgan y reglamentan más específicamente las funciones de este órgano colegiado de gobierno del Organismo del Poder Ejecutivo que se encarga del contralor de cuatro entes autárquicos.

El Instituto Portuario Provincial se encargará de la administración directa de los puertos con operatividad comercial, que no sean administrados por los entes autárquicos portuarios, y a su vez es contralor de estos últimos, por lo cual, debe contar con la agilidad administrativa que no deje a los puertos públicos provinciales en desventajas, con las terminales privadas regidas por el derecho privado.

Se reglamenta el funcionamiento del propio Consejo Directivo, dándole mayor certeza y procedimiento legal para la toma de decisiones, que prolongan sus efectos más allá del funcionamiento del Instituto Portuario Provincial.

Por ello se perfeccionaron algunas falencias que la Ley 8900 y sus modificatorias traían, tomando como referencia la organización interna de puertos como Bahía Blanca (Ente Autónomo no Estatal), La Plata (Ente Autónomo no Estatal), Rosario (Ente Autónomo no Estatal), entre otros.

Se definieron específicamente entre “jurisdicción”, “patrimonio”, “Recursos” y “Régimen Legal” de los entes autárquicos portuarios, temas tan indefinidos y equívocos que quedarán definitivamente zanjados con la presente norma.

En cuanto a la operatoria portuaria se siguieron los lineamientos de la Ley 8900, que permiten la operación directa del Instituto Portuario Provincial, de aquellos puertos que fueran transferidos de la Nación a la Provincia, pero que por su escasa

actividad comercial no se crearan Entes Autárquicos para su administración.

Se crea el fondo afectado para la modernización portuaria, que marca el continuo interés de la Provincia, en prever las contingencias y las mayores exigencias que la actividad requiere.

Se ve con agrado, que una Provincia que por su ubicación geográfica estratégica, teniendo jurisdicción en la confluencia de dos grandes hidrovías, prevé a las cuestiones de carácter imprevisibles que puedan darse en el ámbito portuario, y que a su vez, prevé a la continua ampliación y/o mejoramiento en las infraestructuras portuarias.

Se asegura el permanente estudio y la realización de obras de poco monto a través de la recaudación de un impuesto creado por la presente ley, y que modificará el Código Fiscal de la Provincia.

Se establece este impuesto, cuyo producido no deberá ser incorporado a los fondos de rentas generales, sino que sea tratado como un fondo afectado a dar rápidas y ágiles soluciones a los problemas que se puedan dar en los puertos, y que por cuestiones de tiempos comerciales deban ser solucionados teniendo la disponibilidad que este fondo afectado aseguraría.

Se deberán realizar las adaptaciones legales necesarias, a través de las Reglamentaciones para que la Dirección General de Rentas, que actuará como agente recaudador, tenga el debido contacto con la Tesorería de la Provincia, y con el Instituto Portuario Provincial, como administrador de estos fondos.

Se incorpora específicamente el Escalafón Portuario Provincial. Su antecedente y base para la nueva conformación del Escalafón Portuario Provincial, está dado por el Organigrama aprobado por el Consejo Directivo del IPPER en fecha 13 de

agosto de 1998, que se plasmara en un acta de reunión, y que fuera ratificado por Resolución 13/98 IPPER (24/09/98); tanto para el propio Instituto Portuario Provincial, como para los Entes Autárquicos Portuarios.

Se incorporan normas que determinan las formas de realizar las adaptaciones, en cargos, funciones y liquidaciones salariales que deben tener los agentes del IPPER, como los de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.

Se establece un manual de funciones, y se faculta al Poder Ejecutivo para proceder a su modificación.

Se determina por último la forma de adaptar los cambios propuestos por la presente ley, en los organismos existentes, de manera tal de asegurar la continuidad tanto administrativa, legal y financiera de los mismos, incluyendo la adaptación de cargos.

Creo que, esta ley viene, después de dos años bastante largos de trabajo de la gente del instituto, también en consonancia con la gente de los entes autárquicos, trabajando todo este tiempo en pos de una ley que sirva para todos, tratar de no dejar baches legales que puedan complicar la existencia el día de mañana y nos adelantamos ante la instalación de diferentes puertos privados, como se explicó en lo que acabo de leer, para poder también, planificar el desarrollo estratégico en nuestra Provincia.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, se va a poner en consideración este proyecto de ley, que consta de 66 artículos y uno de forma. Por lo tanto, se hará primero en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, así como también los artículo 2º al 53ª.

-Al mencionarse el artículo 54º, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Se cometió un error en uno de los artículos, que habría que modificar si la Presidencia me lo permite.

Sr. Presidente (Guastavino): Usted puede modificar lo que quiera, señor Senador.

Sr. Senador (Melchiori): En el capítulo 7, artículo 54º, debido a un error involuntario de escritura, donde los cargos de los secretarios técnicos del Instituto corresponden a la categoría 2, no a la 3; por consiguiente, la categoría 3 es para el personal administrativo del Instituto Portuario Provincial únicamente.

Y en el punto correspondiente a la categoría 9, debe decir: "personal administrativo de los entes autárquicos portuarios".

Sr. Presidente (Guastavino): ¿Lo tiene escrito usted a eso, Senador?

Sr. Senador (Melchiori): Sí.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará la modificación correspondiente.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 54° con las modificaciones propuestas por el señor Senador Melchiori; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 55° al 66° inclusive. El Art. 67° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7

LICENCIAS

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito se conceda licencia al Senador por el Departamento Colón, que se encuentra en su Departamento, con tareas inherentes a su cargo.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda justificada la ausencia del señor Senador López.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Señor Presidente, es para solicitar que se justifique la ausencia del Senador por el Departamento San Salvador, doctor Hugo Berthet; del Departamento Diamante, doctor Herdt y del Departamento Nogoyá, Senador Orlandi.

Sr. Presidente (Guastavino): Quedan justificadas las inasistencias, señor Senador.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 21 y 8.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos